

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

## SENADO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa



5<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

### IV CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA DOMINGO, 25 DE JUNIO DE 2023

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<b>P. del S. 1064</b>  <i>(Por el señor Zaragoza Gómez - Por Petición)</i>	<b>PROYECTOS ESTRATÉGICOS Y DE ENERGÍA</b>  <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i>	Para enmendar el Artículo 4 de la Ley 114-2007, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Medición Neta en la Autoridad de Energía Eléctrica", a los fines de reformular el término provisto para realizar un estudio sobre medición neta y energía distribuida; <del>para que la Compañía de Servicio Eléctrico pueda solicitar al Negociado de Energía y al Federal Emergency Management Agency (FEMA, por sus siglas en inglés), los fondos necesarios para aumentar la capacidad del sistema de distribución para integrar sistemas fotovoltaicos distribuidos;</del> y para otros fines.
<b>P. del S. 1153</b>  <i>(Por el señor Dalmau Santiago)</i>	<b>CUMPLIMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN</b>  <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i>	Para establecer la "Ley de Transparencia y Salud Fiscal en el Uso de Fondos Federales"; establecer el Comité Ejecutivo de Monitoreo y Fiscalización del uso de fondos federales asignados al Estado Libre Asociado <u>de Puerto Rico</u> ; establecer las facultades y las responsabilidades de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa; establecer las responsabilidades de las entidades gubernamentales recipientes de

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. C. de la C. 441	HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL	fondos federales; enmendar los Artículos 4 y 5 de la Ley 1-2023, <u>conocida como “Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico”</u> , a los fines de establecer la Unidad de Monitoreo y Fiscalización del uso de fondos federales asignados al Estado Libre Asociado <u>de Puerto Rico</u> ; y para otros fines relacionados.
<i>(Por el representante Rivera Segarra)</i>	<i>(Con enmiendas en el Resuélvese)</i>	Para enmendar la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1859-2004, a los fines de aclarar su lenguaje.
R. C. de la C. 495	HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL	Para reasignar al Municipio de Yauco, la cantidad de cincuenta mil quinientos noventa y cuatro dólares con cincuenta y dos centavos (50,594.52), provenientes de los balances disponibles en las siguientes Resoluciones Conjuntas: Resolución Conjunta 110-2014, por la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares; Resolución Conjunta 374-2005 por la cantidad de ciento noventa y cuatro dólares con cincuenta y dos centavos (194.52) y Resolución Conjunta 1425-2004, por la cantidad de cuatrocientos dólares (400) para ser utilizados en la realización de obras y mejoras permanentes en el Municipio de Yauco, y para otros fines relacionados.
<i>(Por el representante Rivera Madera)</i>	<i>(Sin Enmiendas)</i>	

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1064

INFORME POSITIVO

24 de junio de 2023


  
RECIBIDO 24 JUN 23 PM 3:39

SENADO DE PR  
TRAMITES Y RECORD

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Proyectos Estratégicos y de Energía del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. del S. 1064**, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de la medida, con enmiendas en su entirillado.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

 El P. del S. 1064, propone enmendar el Artículo 4 de la Ley 114-2007, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Medición Neta en la Autoridad de Energía Eléctrica", a los fines de reformular el término provisto para realizar un estudio sobre medición neta y energía distribuida, así como también para que la Autoridad de Energía Eléctrica, su sucesora o el contratante de la red de trasmisión y distribución, puedan solicitar al Negociado de Energía y al Federal Emergency Management Agency (FEMA, por sus siglas en inglés), los fondos necesarios para aumentar la capacidad del sistema de distribución para integrar sistemas fotovoltaicos distribuidos; y para otros fines.

## II. INTRODUCCIÓN

Según la exposición de motivos del P. del S. 1064, la Ley 17-2019, según enmendada, conocida como la "Ley de Política Pública Energética", estableció la política pública que creó los parámetros guías para que el sistema energético de Puerto Rico sea un sistema energético resiliente, confiable, robusto, con tarifas justas y razonables. Por otro lado, el programa de medición neta establecido por la Ley 114-2007, según enmendada, creó el programa de medición neta, con el propósito de incentivar que clientes residenciales y comerciales instalen equipos fotovoltaicos. Mediante el programa de medición neta, el cliente recibiría una compensación por el exceso de electricidad que genere su equipo y por esta ser a través de un crédito, sólo pagaría por la electricidad neta que le suministre la Autoridad de Energía Eléctrica (en adelante, "AEE") o la Compañía de Servicio Eléctrico (en adelante, "CSE").

En los informes trimensuales que LUMA está obligado a entregar con el Negociado de Energía, se observa cómo, en los últimos años, la generación de energía solar distribuida ha alcanzado más de 370 MW y cada mes se están conectando más de 2,000 sistemas a la red eléctrica. Estos sistemas tienen el potencial de aportar alrededor de 52,000 GWh mensualmente. Esta dinámica refleja la gran importancia y valor que nuestra ciudadanía le otorga a la generación de energía solar, particularmente en una coyuntura donde existe una red eléctrica debilitada, poco confiable y mal operada.

La energía solar en techos provee resiliencia y autosuficiencia para decenas de miles de consumidores, mientras contribuye a la reducción de la inversión del erario en la compra de combustibles fósiles importados, y cuyos costos dependen de las fluctuaciones tanto de la relación entre oferta y demanda, así como de la especulación en los mercados financieros. Esta reducción en la compra de combustibles fósiles también redunda en un beneficio económico a las diversas clases de consumidores que aún dependen del sistema de generación que provee la AEE, AES y Ecoeléctrica, y de transmisión y distribución que actualmente opera LUMA Energy (en adelante, "LUMA").

Para las diversas clases de consumidores (ciudadanía, comercios, ONGs y empresas, entre otras) que pueden invertir en la instalación de sistemas fotovoltaicos,

estos sistemas se han convertido en una alternativa viable y esencial para mitigar los problemas de inestabilidad y altos costos de un sistema eléctrico sustentado por la quema de combustibles fósiles. Para las personas que dependen de equipos médicos para manejar condiciones de salud crónicas y mantener cierta calidad de vida, los sistemas de respaldo de energía sostenidos por sistemas de placas solares con baterías, pueden literalmente salvar sus vidas.

La organización CAMBIO, en colaboración con la IEEFA, en su Estudio de Integración de Recurso Solar Distribuido en Puerto Rico, realizó un modelaje que muestra la viabilidad de alcanzar a 75% energía renovable distribuida dentro de 15 años y que esta transformación resultaría en un sistema más resiliente, confiable y asequible. Este modelaje también demuestra que no tendría que haber cambios operacionales o mejoras a la red para mantener la confiabilidad del sistema hasta que la cantidad de energía renovable distribuida alcance al menos 25% del consumo energético del país.

La medición neta es clave para que los consumidores tengan el derecho de aprovecharse de energía limpia y local para ser autosuficiente y al mismo tiempo provee beneficios a la red eléctrica.

El rápido crecimiento de equipos que generan energía solar en techos durante los últimos años es cónsono con la política pública energética. Lamentablemente, este crecimiento ha sido mayormente impulsado por las necesidades energéticas de las diversas clases de consumidores, por la inestabilidad y altos costos de nuestro sistema energético, y por el estímulo de compensar a los prosumidores de energía mediante el programa de medición neta. El programa de medición neta tiene un rol clave en la implementación de los objetivos de política pública establecidos en la Ley 17-2019, incluyendo “facilitar la interconexión de energía distribuida a la red eléctrica” y “viabilizar que el consumidor de servicio de energía pueda convertirse en prosumidor”. Al momento, no existen otros incentivos disponibles a los diversos grupos de consumidores que optan por instalar sistemas solares.

Se debe tener meridianamente claro que reducir el crédito que reciben los prosumidores por la energía que sus sistemas generan se puede interpretar como otro esfuerzo para imponer un “impuesto al sol”, lo cual ha sido y debe ser rechazado

contundentemente. Este tipo de imposición abonaría al deterioro del atropellado mercado que intenta crecer y retrasaría la recuperación económica del país.

Esta Asamblea Legislativa fomenta el desarrollo continuo de políticas que evalúan e implementan distintas alternativas de energías renovables. Por ende, cualquier esfuerzo para debilitar el programa de medición neta sería contraproducente para el país. Son demasiados los factores que inducen en el deficiente sistema eléctrico que el gobierno ofrece y la confiabilidad de la red eléctrica ha empeorado desde que se contrató a LUMA. Así las cosas, prácticamente, la única alternativa que le ha quedado a los diversos grupos de consumidores es la instalación de sistemas solares, con y sin sistemas de baterías. Por lo que, sería muy injusto socavar la capacidad de éstos para instalar sistemas fotovoltaicos en una coyuntura de alta inestabilidad del sistema, precios elevados de combustibles, entre otros.

De manera que es nuestra responsabilidad fomentar la transformación de nuestro sistema eléctrico e impulsar toda iniciativa que pretenda evitar: la dependencia excesiva de combustibles fósiles, la contaminación ambiental y que incrementen los efectos del cambio climático. Cada día son más las jurisdicciones que se desplazan a la producción de energía a través de fuentes renovables y por ende se crean mayores programas que lo incentiva. Es por esto, que es ineludible que se promueva la reconstrucción y modernización de nuestra red eléctrica y que se utilicen los fondos federales asignados para esto correctamente. Así las cosas, es necesario que nos aseguremos, que una porción sustancial de estos fondos federales sea utilizada, para aumentar la capacidad de la red a través de sistemas que generen electricidad mediante fuentes renovables de energía y para que estos se interconecten con la red de transmisión y distribución. Sin que esto represente un aumento en los costos del cliente o de la implementación de nuevos impuestos.

Cónsono con la anterior, esta Asamblea Legislativa considera meritorio enmendar la Ley 114-2007, según enmendada, para que la letra de la ley sea cónsona con la intención legislativa, de que los clientes que instalen sus sistemas fotovoltaicos sean compensados justamente por la energía que aportan a la red eléctrica.



### III. ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la debida consideración y estudio del P. del S. 1064, esta Comisión solicitó memoriales explicativos a diversos componentes gubernamentales e instituciones privadas, entre ellos:

- ❖ Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (CIAPR);
- ❖ Asociación de Energía Solar y Almacenamiento de Puerto Rico (SESA, por sus siglas en inglés);
- ❖ LUMA Energy, LLC. (LUMA);
- ❖ Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR);
- ❖ Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico (CPEPR)
- ❖ Hispanic Federation;
- ❖ Autoridad de Energía Eléctrica (AEE);
- ❖ Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAP);
- ❖ Cambio PR;
- ❖ Asociación de Consultores y Contratistas de Energía Renovable de Puerto Rico, Inc. (ACONER).

A pesar de haberle solicitado oportunamente memoriales explicativos y haberle concedido amplia oportunidad para presentar sus comentarios sobre el P. del S. 1064, ni la AEE, el CIAPR, Hispanic Federation y el CEPR, presentaron los mismos.

Habiendo, de esta forma, incorporado las ponencias recibidas por la Comisión durante su proceso de evaluación del P. del S. 1064, se detalla, en todas aquellas áreas relevantes, el contenido de dichas ponencias a continuación:

#### **ASOCIACIÓN DE ENERGÍA SOLAR Y ALMACENAMIENTO DE PR (SESA)**

SESA apoya enérgicamente el concepto de extender la medición neta. No obstante, dicho apoyo a este proyecto específico depende enteramente en que las enmiendas técnicas que aquí proponemos sean adoptadas e incorporadas en su totalidad.

Nuestras enmiendas son las siguientes:

1. Las frases luego de que o cuando “la generación de energía renovable distribuida haya sobrepasado el veinticinco por ciento (25%) del consumo energético del país” mencionada varias veces en el proyecto, debe corregirse a luego de que o cuando “la generación de energía renovable distribuida haya sobrepasado el veinticinco por ciento (25%) del consumo energético anual del país.” Igualmente, la frase “Durante el mencionado periodo de crecimiento de energía renovable distribuida y hasta que esta generación no haya sobrepasado el veinticinco por ciento (25%) del consumo energético del país” debe leer “Durante el mencionado periodo de crecimiento de energía renovable distribuida y hasta que esta generación no haya sobrepasado el veinticinco por ciento (25%) del consumo energético anual del país.” Esta misma corrección al 25% del consumo energético anual del país, debe realizarse en toda instancia del proyecto en que se haga alusión al 25% de consumo energético.

El consumo energético anual es la única métrica razonable pertinente a este tema. De no ser así, en cualquier momento particular, por ejemplo, los apagones que cotidianamente nos aquejan el consumo de energía renovable distribuida en el país no solo sobrepasaría ese 25%, sino que constituiría ocasionalmente cerca del 100% del consumo en ciertos periodos, pues son los sistemas solares con baterías continúan operando ininterrumpidamente y proveyendo luz eléctrica renovable cada vez que la red central de la utilidad cae en un apagón general.

2. La frase “La Compañía de Servicio Eléctrico podrá solicitar al Negociado de Energía, a la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés) y a cualquier otra agencia federal, los fondos con el propósito de aumentar la capacidad del sistema de distribución y de la interconexión de sistemas de generación fotovoltaica o renovable



distribuidos," debe ser eliminada y borrada, así como la frase que busca sustituir en la ley vigente.

Según SESA, el Negociado de Energía puede, y tiene que tener, un rol central en los procesos relativos a la obligación de LUMA para aumentar la capacidad de hospedaje de renovables en la red (renewables hosting capacity), Asimismo, el Negociado debe también realizar un procedimiento de este tipo, conocido como "Proactive Renewables Hosting Capacity Planning", con la participación de todas las partes interesadas, incluyendo a SESA, para fiscalizar las obligaciones de LUMA en este respecto.

SESA envió a la Comisión con posterioridad a su memorial explicativo, otras enmiendas para el P. del S. 1064.



#### **NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO (NEGOCIADO)**

Para el Negociado, de conformidad a la Exposición de Motivos del P. del S. 1064, la Ley 114-2007 creó el programa de medición neta con el propósito de incentivar que clientes residenciales y comerciales instalen equipos fotovoltaicos, ya que recibirían una compensación por el exceso de electricidad que genere su equipo a través de un crédito en la factura de la Autoridad de Energía Eléctrica o la Compañía de Servicio Eléctrico que le provee el servicio, si ese fuera el caso. Continúa exposición de motivos indicando que la organización CAMBIO demostró que no tendría que haber cambios operacionales o mejoras a la red para mantener la confiabilidad del sistema hasta que la cantidad de energía renovable distribuida alcance al menos 25% del consumo energético del país. Por lo anterior, la Asamblea Legislativa expone que la medición neta es clave para que los consumidores tengan el derecho de aprovecharse de energía limpia y local para ser autosuficiente y al mismo tiempo provee beneficios a la red eléctrica y que al presente no existen incentivos al consumidor para invertir en equipos que generan energía solar, más allá del crédito a recibir en sus facturas. Pese a lo anterior, en el Plan Fiscal de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico de 2022, la Junta de Supervisión y Administración Financiera señala que el programa de medición neta, podría ser demasiado generoso en el incentivo que provee a los prosumidores y enfatiza el estudio

del programa requerido por la Ley como oportunidad para reformarlo y que dicha reforma en caso de que reduzca el crédito que reciben los prosumidores por la energía que sus sistemas generan, se puede interpretar como otro esfuerzo para imponer un "impuesto al sol", lo cual ha sido y debe ser rechazado contundentemente. En aras de no debilitar el programa de medición neta la Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar el Artículo 4 de la Ley 114-2007.

El Negociado es la agencia que tiene jurisdicción para fiscalizar la cabal ejecución e implementación de la política pública sobre el servicio energético, así como fiscalizar la calidad, eficiencia y confiabilidad del servicio eléctrico provisto por cualquier compañía certificada en Puerto Rico para garantizar una red robusta que atienda las necesidades de la isla. La Ley 17-2019, en su Artículo 1.6, establece la Política Pública Energética, que esta tiene como misión alcanzar los siguientes objetivos iniciales, los cuales en lo pertinente al P. del S. 1064, citamos a continuación:

"Artículo 1.6. -Objetivos iniciales. (22 L.P.R.A. § 1141e<sup>1</sup>) La política pública energética tiene como misión alcanzar, entre otros, los siguientes objetivos iniciales.

1) Promover la más rápida y efectiva reconstrucción, modernización y actualización del sistema de transmisión y distribución de la red para desarrollar un sistema robusto, flexible que pueda integrar nuevas tecnologías, generación distribuida, fuentes de energía renovable, mecanismos de eficiencia energética y provea a los consumidores alternativas en el sector energético maximizando los recursos estatales y federales disponibles....

2) ...

3) ...

4) Viabilizar que el consumidor del servicio de energía pueda convertirse en prosumidor mediante programas como medición neta, la adopción de diseños tarifarios que promuevan la generación detrás del contador ("behind-the-meter"), entre otros mecanismos disponibles o que estén disponibles en un futuro....

5) ...

---

<sup>1</sup> 22 L.P.R.A. § 1141e.


6) ...

7) ...

8) Facilitar la interconexión de generación distribuida a la red eléctrica por cualquier mecanismo disponible, incluyendo, pero sin limitarse a la generación distribuida, fuentes de energía renovable, medición neta del uso de microrredes mediante la implementación de los mecanismos, estrategias y tecnologías disponibles en la industria eléctrica para estos propósitos....

...

14) Robustecer las facultades y funciones del Negociado de Energía de Puerto Rico para viabilizar y ejecutar la implementación de la política pública energética de Puerto Rico concediéndole mayor autonomía presupuestaria, ampliando sus poderes para investigar, incentivar, fiscalizar y penalizar cualquier persona natural o jurídica bajo su jurisdicción."

 Por su parte, en el Artículo 4 de la Ley 114-2007, con relación a la tarifa a establecer para el Programa de Medición Neta, le ordena al Negociado realizar un estudio sobre medición neta y energía distribuida mediante un procedimiento formal independiente, con participación de partes interesadas y el público en general, en el cual evaluará y considerará los costos y beneficios asociados al programa de medición neta, las tecnologías de generación distribuida, la energía solar a menor escala, y los sistemas de almacenamiento de energía. Dicho estudio deberá concluirse no más tarde de cinco (5) años después de la entrada en vigor de la Ley de Política Pública Energética. Una vez que los resultados de dicho estudio sean integrados al programa o tarifa de medición neta, el estudio permanecerá en efecto por no menos de tres (3) años y/o hasta que el Negociado de Energía, motu proprio o a petición de parte, determine que procede iniciar un procedimiento formal de revisión de este.

En el presente, se dispone que hasta que el Negociado, durante el periodo mencionado de cinco (5) años no establezca los valores correspondientes de la energía distribuida y de los sistemas de almacenaje de energía conforme al estudio, el crédito por energía exportada por clientes de medición neta será igual al valor de dicha energía conforme a la tarifa aplicable al cliente y cualquier cargo aplicable a clientes de medición

neta estará basado en su consumo neto. Es decir, tal cual está en la actualidad la medición neta es a razón de 1:1.

El P. del S. 1064 tiene el propósito de enmendar el estado de derecho actual, que ordena al Negociado de Energía realizar un estudio sobre Medición Neta y energía distribuida en un término de cinco (5) años después de la entrada en vigor de la Ley de Política Pública Energética, hasta tanto el crecimiento de energía renovable distribuida y hasta que esta generación no haya sobrepasado el veinticinco por ciento (25%) del consumo energético del país. Además, pretende enmendar el Artículo 9 de la Ley 114-2007, para disponer que en caso de que el alimentador sobrepase su capacidad, la compañía solicitante (dueña del alimentador) podrá solicitar al Negociado de Energía, a la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés) y a cualquier otra agencia federal, los fondos con el propósito de aumentar la capacidad del sistema de distribución y de la interconexión de sistemas de generación fotovoltaica o renovable distribuidos.

Es menester mencionar que, bajo el estado de derecho actual, este es un costo a asumir por la compañía solicitante, no sujeto por disposición de ley, a solicitar fondos para llevar a cabo la mejora necesaria a la infraestructura ("feeder").

El Negociado de Energía de la JRSP está comprometido con fiscalizar, fomentar e implementar toda política pública adoptada que esté dirigida a promover un sistema eléctrico de primer orden que sea resiliente, confiable, a tenor con los estándares de ley, reglamentos y mejores prácticas de la industria mediante una tarifa justa y razonable. Como agencia reguladora del servicio eléctrico en Puerto Rico, el Negociado de Energía atiende múltiples procesos investigativos, adjudicativos y regulatorios. Entre estos procesos se encuentran, pero no se limita a asuntos relacionados a los procesos de revisión y modificación de tarifas, modernización del sistema eléctrico, entre otros procesos regulatorios.


Enmendar el Artículo 4 de la Ley 114-2007, que ordena al Negociado de Energía realizar un estudio sobre Medición Neta y energía distribuida en un término de cinco (5) años después de la entrada en vigor de la Ley de Política Pública Energética, a que dicho término se cumpla hasta tanto el crecimiento de energía renovable distribuida y hasta



que esta generación no haya sobrepasado el veinticinco por ciento (25%) del consumo energético del país, podría, en su aplicación práctica, beneficiar el programa de medición neta y distribución.

De aprobarse el P. del S. 1064, según propuesto, dejaría a una fecha indeterminada cuándo el Negociado de Energía evaluará y considerará los costos y beneficios asociados al programa de medición neta. El conocer los costos y beneficios es productivo para todas las partes ya que nos brinda el detalle del desarrollo del programa de medición neta y si es necesario o no continuar con él.

Por lo anteriormente indicado, sugerimos conseguir un consenso en cuanto a la fecha que debe realizarse el estudio, tomando como base las distintas aportaciones, sugerencias y recomendaciones de todos los sectores, incluyendo de la industria y del pueblo puertorriqueño.



#### **LUMA Energy, LLC. (LUMA)**

Según LUMA, cabe señalar que empoderar un futuro de energía limpia comienza con la priorización de soluciones sostenibles, como proyectos de distribución renovable o energía solar en los techos. Construir un mejor futuro energético para Puerto Rico requiere que todos trabajemos juntos para usar más energía renovable en el hogar, para impulsar nuestros vehículos (EV) y negocios, así como para generar energía.

Para ayudar a mejorar la infraestructura eléctrica, LUMA ha identificado y seleccionado un conjunto de proyectos a corto plazo cuya implementación y construcción está prevista para los próximos tres años. Juntos, estos proyectos capitales representarán \$7,200 millones y darán empleo a miles de personas en todos los municipios de Puerto Rico. Lo mejor de todo es que estos proyectos capitales ayudarán a construir lo que los clientes esperan y merecen: un sistema eléctrico de clase mundial.


Para LUMA, como parte de su compromiso, se han hecho un gran esfuerzo para atender el atraso de solicitudes de conexión a energía solar que dejó el pasado operador y han incrementado la velocidad de respuesta en un 700%; informando que, desde el 1 de junio de 2021, se han integrado al sistema más de 42,000 nuevas conexiones al programa, lo que representa 273MV de energía renovable nueva y limpia. Además,

alegan han completado el Plan EV y estudios para conectar 1.300MW de generación de energía renovable a gran escala a la red. De la misma manera, desde octubre de 2021, LUMA compiló los datos disponibles del sistema, organizados y mantenidos por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (AEE), y desarrolló un mapa para brindar visibilidad de la capacidad del sistema de distribución, incentivando así a los clientes y desarrolladores a utilizar esta información de referencia para validar la factibilidad de interconexión en un lugar específico. Este tablero de capacidad de interconexión permite a clientes ver la capacidad de la red en su área y su capacidad para aceptar instalaciones adicionales de energía solar y renovable, ingresando direcciones específicas para verificar si un circuito de distribución (alimentador) tiene espacio para acomodar proyectos adicionales sin causando picos de voltaje o interrupciones en la red eléctrica de la isla.

fe  
Como se señaló anteriormente, en síntesis P. del S. 1064 llama a reformular el término dispuesto en la Ley 114-2007, para un estudio sobre medición neta y energía distribuida, para que la empresa de servicios públicos pueda solicitar al Negociado de Energía de Puerto Rico (NEPR) y al Federal Emergency Management (FEMA) por los fondos necesarios para aumentar la capacidad del sistema de distribución para integrar sistemas fotovoltaicos distribuidos. La exposición de motivos del P. del S. 1064, establece que el Estudio de Integración de Recursos Solares Distribuidos en Puerto Rico, realizó un modelado que muestra la factibilidad de alcanzar el 75% de energía renovable distribuida dentro de 15 años y que esta transformación resultaría en una energía más resiliente, confiable y eficiente y un sistema más asequible. Este modelo también demuestra que no tendría que haber cambios operativos o mejoras en la red para mantener la confiabilidad del sistema hasta que la cantidad de energía renovable distribuida alcance al menos el 25% del consumo de energía del país. Si no se necesitan mejoras a la red, entonces no hay razón para enmendar la Ley 114-2007, en términos de quién pagará las mejoras hechas al sistema. Al mismo tiempo, el Estudio indicó que una penetración del 25% de los recursos de energía distribuida en la red de la isla requeriría "Costos de Mitigación de Distribución" de más de \$500 millones.



El estudio también pasa por alto los miles de millones necesarios para reparar los daños existentes en la red causados por la devastación provocada por el huracán María y asume el rendimiento nominal de los activos y analiza solo los costos adicionales necesarios para actualizar las mejoras relacionadas con las células fotovoltaicas. Es importante señalar que los resultados preliminares del Estudio de resiliencia de la red eléctrica y transiciones al 100 % de energía renovable de Puerto Rico (PR100), establecieron que "las actualizaciones del alimentador de distribución son necesarias para acomodar el crecimiento anticipado en la generación de distribución...", lo que contradice el estudio.

 También LUMA señala que, en la exposición de motivos, se expresa "...que los sistemas fotovoltaicos...contribuyan a hacer más resiliente la red". La generación distribuida no hace que la red sea más resistente; hace que el suministro de energía sea más resistente para los clientes individuales que los instalan. Lo que hará que la red sea más resistente son los millones de dólares en inversiones y reparaciones que deben realizarse en la red. Todos los estudios y análisis realizados por LUMA se basan en las necesidades físicas y técnicas del sistema. Así, establecer porcentajes por la legislación sería contrario a esta responsabilidad y sería perjudicial para el funcionamiento del sistema, máxime cuando ahora solo se ha alcanzado el 3% de la energía renovable distribuida.

Finalmente, ni la Ley 114-2007, ni el P. del S. 1064, definen qué es una "compañía de servicio eléctrico", y respetuosamente sugerimos a la legislatura que la defina o incluya la definición contenida en el Artículo 1.3(l) de la Ley 57-2014, conocida como la "Ley de Transformación y Alivio Energético", según enmendada; y debemos enfatizar que cuando la Sección 2 del proyecto de ley establece que "puede aplicarse al Negociado de Energía" significaría absorber estos costos en tarifas, lo que finalmente aumentaría las tarifas para otros clientes que no participan en el programa de medición neta.

Por las razones expuestas anteriormente, LUMA no respalda el P. del S. 1064.

## CAMBIO PR

CAMBIO es una organización sin fines de lucro dedicada a desarrollar conocimiento, diseñar, promover e implementar estrategias y políticas sostenibles y responsables. Cuentan con una extensa trayectoria de participación en la discusión pública sobre el futuro energético del país, en casos del Negociado de Energía, a la vez que lideran esfuerzos comunitarios para abogar a favor de la energía renovable distribuida. Coordinan y forman parte de la coalición Queremos Sol, una iniciativa multisectorial que propone la transformación del sistema eléctrico a base de la energía renovable distribuida. Han publicado modelaje que demuestra la viabilidad técnica de alcanzar un nivel de energía renovable distribuida de 75% dentro de quince años.

El programa de medición neta ha tomado un rol clave en el desarrollo de la energía renovable distribuida en la isla. La energía solar en techos hoy suple mayor cantidad del consumo energético del país (3.7%) que la proveniente de proyectos de energía solar de gran escala. Estos sistemas en techos no solo benefician directamente los hogares, mejorando su resiliencia, sino que también brindan beneficios a todos los clientes del sistema eléctrico. Según análisis de CAMBIO, los ahorros para la AEE al no tener que comprar combustible fósil para generar la cantidad de energía suplida por placas solares equivale a 3 centavos/kWh. El único incentivo disponible actualmente para la adopción de sistemas fotovoltaicos en techos es el programa de medición neta.

Para CAMBIO, ante un servicio eléctrico cada vez en mayor deterioro, el pueblo de Puerto Rico necesita una transformación hacia un sistema eléctrico resiliente y asequible, basado en la energía solar en techos. Los que cuentan con los recursos para instalar sus propios paneles ya lo están haciéndolo. Debe ser un objetivo de política pública asegurarse que la resiliencia ofrecida a través de la energía distribuida sea accesible a todos y todas en el país, no solamente a aquellos que tienen recursos para adquirirla.

Por esta razón, a CAMBIO le preocupa que la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF) siga amenazando el desarrollo de la energía solar en techos en Puerto Rico. El acuerdo para reestructurar la deuda de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) (el RSA, por sus siglas en inglés), que fue rechazado hace unos meses,

hubiera impuesto un cargo en la energía producida por paneles solares en techos, creando así un desincentivo financiero para movernos hacia la energía renovable distribuida. Aunque este esfuerzo fracasó, vemos ahora que en el Plan Fiscal de la AEE de 2022 la JSAF busca debilitar el programa de medición neta. Específicamente, plantean que los clientes de medición neta solamente reciban un crédito correspondiente al costo de generación (que ahora ronda en 20 centavos por kWh) por la energía que contribuyan a la red, en vez de la tarifa actual. Esto es simplemente otra manera de desincentivar la inversión en sistemas solares en techos con el propósito de retener más ingresos disponibles para el pago de la deuda.

Según CAMBIO, la JSAF busca implementar este cambio a través que un estudio del programa de medición neta que la Ley 17-2019 requiere que el Negociado de Energía realice. La JSAF ha instruido al Negociado que finalice este estudio en o antes de junio de 2023 y que las reformas que el estudio recomienda al programa de medición neta se implementen en o antes del 11 de abril de 2024.

Apoyamos el PS 1064 por su propósito de proteger el programa de medición neta y de no permitir el que se desincentive a los clientes quienes quieren instalar placas solares en sus techos. En específico resaltamos:

- Requerir un estudio cuando ya la JSAF indica cuál debe ser el resultado del estudio, es un engaño. Por otra parte, el requisito establecido en la ley 17-2019 de llevar a cabo este estudio dentro de cinco años de la aprobación de dicha ley resulta arbitrario, dado que no está vinculado con ninguna métrica del desarrollo de la energía renovable distribuida. Los estudios del modelaje que publicó CAMBIO el año pasado indican que se pueden integrar más de 25% de energía renovable distribuida a la red eléctrica antes de tener que implementar cambios para manejar la interacción de una cantidad mayor de energía renovable distribuida. Por eso, nos parece razonable establecer que el estudio se llevará a cabo una vez se haya alcanzado el 25% de penetración de energía renovable en techos.

- Apoyamos también la iniciativa de dirigir a LUMA y la AEE a identificar, dentro de los fondos federales ya asignados para la reconstrucción de la red, dinero para las mejoras necesarias al sistema de distribución que permita integrar más energía renovable. Bajo el marco regulatorio actual, si un cliente intenta interconectar un sistema solar en un alimentador de distribución que requiere mejoras para poder integrar la energía distribuida, el costo de estas mejoras recae en el cliente. Esto, a pesar de que las mejoras benefician a todos los que estén conectados a ese alimentador, incluyendo a los que instalen sistemas fotovoltaicos en el futuro. Esta situación es injusta e inaceptable, particularmente cuando hay miles de millones de fondos federales disponibles para reconstruir y mejorar la resiliencia de la red eléctrica.

### ACONER

La Asociación de Consultores y Contratistas de Energía Renovable (ACONER) es una entidad sin fines de lucro fundada hace 15 años, con el objetivo de promover y proteger la industria de energía renovable, incluyendo la colaboración directa con entidades de gobierno en el establecimiento de políticas públicas de beneficio para nuestro país. Su membresía incluye alrededor de 125 compañías y contratistas independientes de esta industria. Promueven la educación continua de sus integrantes y el público general a través de seminarios y charlas. También llevamos a cabo iniciativas comunitarias para instalar sistemas fotovoltaicos en residencias o entidades con una necesidad apremiante.

Entre los fines para la creación de la Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico (Ley 17-2019), se nombran (a) crear los parámetros que guiarán a un sistema energético resiliente, confiable y robusto, (b) con tarifas justas y razonables para todas las clases de consumidores, (c) viabilizar que el usuario del servicio de energía produzca y participe en la generación de energía, y (d) facilitar la interconexión de la generación distribuida y microrredes, entre otros. Entre las metas que promulga la ley se establece



que la Cartera de Energía Renovable alcance un 100% de generación de energía a través de fuentes renovables para el 2050, con metas intermedias de 20% al 2022, 40% al 2025 y 60% al 2040. La ley también establece lograr un 30% de eficiencia energética (reducción en el consumo energético) para el año 2040.

Ante el innegable efecto del cambio climático y nuestra vulnerabilidad como isla, la implementación de esta política pública debe hacerse de modo que minimice el impacto de eventos de desastre natural, priorizando las siguientes razones (1) salvaguardar la vida y bienestar de los ciudadanos, (2) evitar disloques en la actividad social y económica, vital para mantener un nivel de vida digno y próspero, (3) por las ramificaciones demográficas que causan a mediano y largo plazo, y que resultan en despoblación de nuestro país y profundización de la crisis económica, y (4) por lo costoso y lento de los procesos de respuesta y reconstrucción.

Cada evento de desastre en sí mismo representa impactos a nuestra sociedad y economía con repercusiones que pueden durar años y hasta décadas, e invalidar cualquier estrategia de crecimiento socioeconómico supuesta sobre la presunción de energía disponible y asequible. Por tanto, la disponibilidad de energía limpia y asequible va a la raíz de cualquier aspiración de desarrollo económico y mejor calidad de vida para todos los puertorriqueños y residentes de nuestra isla.

ACONER plantea que para lograr lo anterior, el recurso solar (fotovoltaico) es una pieza fundamental en la implementación de la Ley 17-2019 por la siguientes razones: (1) amplia disponibilidad en nuestra Isla durante todo el año, con variaciones estacionales relativamente menores, (2) costos de mantenimiento relativamente bajos por su naturaleza pasiva y su larga durabilidad, y (3) compatibilidad con la descentralización y alta dispersión de las fuentes de generación, como es el caso de sistemas fotovoltaicos sobre techos de residencias y comercios, cerca del lugar donde se necesita y se consume la energía. Esta última representa el elemento más significativo de todos, pues provee el componente de estabilidad y resiliencia ante situaciones de desastre, para lograr la seguridad y el desarrollo sostenido que el país anhela.

El Programa de Medición Neta es, y ha sido fundamental, en la adopción de energía renovable, particularmente fotovoltaica (placas solares), por ciudadanos y

comerciantes desde sus techos. Este proceso de adopción, aún con la aceleración durante los últimos 2 años, ha sido relativamente lento. A la fecha, menos de un 4% de la generación de energía del país proviene de sistemas solares en techos, en comparación con la meta de 20% de generación mediante fuentes renovables que la Ley 17-2019 establece alcanzar este año 2022, próximo a concluir.

La lentitud en la adopción de sistemas de energía renovable en residencias y comercios responde principalmente a barreras económicas, al no existir al presente ningún otro incentivo para que los clientes de la AEE puedan aliviar el costo inicial de estos sistemas, o acelerar el tiempo para recuperar la inversión. Muchos de los clientes que han instalado sistemas de energía renovable lo han hecho bajo términos muy onerosos, estando dispuestos a asumir financiamiento de estos por periodos de hasta 25 años, incluso bajo estructuras de arrendamiento. Esto representa un claro síntoma de la desesperación de nuestra gente por contar con la seguridad energética para garantizar que sus vidas discurran con normalidad y atender sus necesidades más básicas. También refleja esa aspiración colectiva para disminuir el costo que pagamos por la energía que consumimos. La mayor parte de nuestro país vive "mes a mes", "peso a peso", y necesita alivios económicos. Nuestra gente no necesita ni aguanta más cargas económicas indebidas. Ante la ausencia de incentivos o un programa social a gran escala que garantice acceso a una cuota básica de energía limpia y almacenamiento, son nuestros ciudadanos quienes han asumido individualmente el costo de esa transformación. Esa inversión es, para la mayoría, un sacrificio que les tomará más de una década en recuperar.

Cualquier cambio al programa de medición neta que mine los beneficios al prosumidor y prolongue el tiempo de recuperar la inversión, debilitará el incentivo para potenciales prosumidores de acogerse al mismo y, por ende, es contrario a la política pública de integrar a los usuarios en la generación de energía y facilitar la interconexión de generación distribuida, hasta alcanzar el 100% de fuentes renovables para el 2050.

Aunque la Ley 17-2019 dispone que se haga un estudio de costos y beneficios del programa de Medición Neta no más tarde de 5 años de la entrada en vigor de la ley, no existe ningún criterio para establecer ese término de tiempo. Si el periodo de 5 años se



estableció de acuerdo con las metas de la ley de alcanzar un 20% de generación por fuentes renovables al 2022, y 40% al 2025, entonces tal estudio estaría considerablemente adelantado y a destiempo, por la brecha significativa entre las metas de la ley y la condición actual.

Los intentos recientes de la Junta de Supervisión Fiscal (JSF) de imponer costos o cuotas a la generación distribuida de energía, priorizando recaudos de la AEE para el repago de la deuda por encima de los fines de la Ley 17-2019, requieren que se cuestionen las intenciones para promover el estudio, o el valor de llevarlo a cabo en este momento. El estudio pudiera convertirse en el mecanismo para legitimar un fin que ya está establecido, que en este caso sería desincentivar la generación distribuida en residencias y comercios para que los clientes de la AEE tengan que seguir dependiendo de la generación centralizada o livianamente distribuida, y producida a base de combustibles fósiles tradicionales, como carbón y derivados de petróleo, o “de transición”, como es el caso del metano (gas natural).

Más apremiante que un estudio sobre costos y beneficios del Programa de Medición Neta, nos parece cualquier iniciativa o estudio para coordinar esfuerzos y asignar presupuesto para viabilizar un avance más acelerado hacia la meta del 30% de eficiencia energética. Esta meta de nuestra política pública parece estar completamente desatendida. La eficiencia energética, que no es otra cosa que reducir el consumo innecesario de energía, ya sea utilizando equipos más eficientes, o cambios en los patrones de consumo para ahorrar energía, es un complemento necesario de la transición hacia fuentes renovables. Avances hacia las metas de eficiencia energética representaría alivios inmediatos a los retos de generación y apagones asociados (“relevos de carga”) que el país experimenta en los meses de mayor consumo energético, y que parece que seguiremos experimentando en años venideros ante la lentitud de los procesos de reconstrucción.

Por otro lado, la Ley 17-2019 impone un costo desproporcionado a las compañías solicitantes y sus clientes de proyectos de generación distribuida (GD), al exigirle asumir en carácter individual mejoras al sistema eléctrico, como lo sería cambios al alimentador (“feeder”), que sean necesarios para no sobrepasar su capacidad. Este requisito es

contrario a los fines de la ley, de facilitar la participación de los usuarios en la producción de energía e interconexión de sus sistemas, particularmente en sistemas pequeños de menos de 25 kW. Las mejoras que puedan ser necesarias, en su inmensa mayoría no las ocasionaría un solo proyecto, y serían más bien el resultado del agregado de proyectos de generación distribuida interconectados en la zona. Las mejoras que asuma una compañía solicitante y su cliente liberarían a otras compañías solicitantes y sus clientes de su contribución a la mejora necesaria, y beneficiaría a futuras compañías solicitantes y clientes.

Esta responsabilidad única sobre mejoras a un bien público de nuestro sistema eléctrico, para ACONER, es injusta y desproporcionada en sí misma. La ley vigente, sin proponérselo, penaliza a la población más marginada del país, que por limitaciones económicas tardaría más en poder adquirir un sistema de energía renovable. También penaliza a la población más joven que puja para hacerse de una residencia segura o establecer un comercio, y que, por razones meramente cronológicas, no haya instalado un sistema de energía renovable antes de que mejoras al sistema eléctrico fuesen requeridas. Más aún, en el contexto de un proceso de reconstrucción de la totalidad del sistema eléctrico del país, y para el cual se han asignado miles de millones de dólares, debieran ser precisamente esos fondos y recursos públicos los que se utilicen para hacer las mejoras a la infraestructura pública, que permitan que más clientes puedan interconectar sus sistemas de energía renovable, consistente con los fines de la Ley 17-2019.

Por todo lo expresado anteriormente, ACONER respalda el Proyecto del Senado 1064 para hacer enmiendas a la Ley 17-2019, que viabilicen alcanzar los fines para los que fue creada.

#### AAFAF

El PS 1064 enmienda la Ley del Programa de Medición Neta en la Autoridad de Energía Eléctrica ("Ley 114-2007") para aplazar el término mediante el cual el Negociado de Energía ("NEPR) debe realizar el estudio sobre medición neta y energía distribuida

que ordena su Artículo 4<sup>2</sup> Actualmente, dicho estudio debe completarse dentro de los 5 años de la aprobación de la Ley 17-2019, conocida como "Ley de Política Pública Energética"<sup>3</sup> No obstante, según propone la medida, el estudio debería realizarse luego que la producción de energía renovable en la isla alcance el 25% de la producción total. Además, el PS 1064 propone enmendar la Ley 114-2007 para establecer que el costo de los cambios o mejoras necesarios en los alimentadores para la interconexión de sistemas fotovoltaicos sean a cuenta de la compañía de servicio eléctrico y no del solicitante de interconexión y autoriza a la primera a solicitar fondos federales para esos fines.

Sostiene la exposición de motivos del PS 1064 que la aprobación de la medida es necesaria pues, el Plan Fiscal de la Autoridad de Energía Eléctrica, certificado por la JSF el 28 de junio de 2022, "señala que el programa de medición neta podría ser demasiado generoso en el incentivo que provee a los prosumidores y enfatiza el estudio del programa requerido por la Ley como una oportunidad para reformarlo. Ante esto, concluye que "reducir el crédito que reciben los prosumidores por la energía que sus sistemas generan se puede interpretar como otro esfuerzo para imponer un "impuesto al sol".

En cuanto a la propuesta de requerir a la compañía de servicio eléctrico que sea quien asuma el cargo de las mejoras al sistema de distribución para aumentar la capacidad de la red en procesos de interconexión señala la exposición de motivos que "es contrario a la meta de empoderar a los consumidores para que generen su propia energía y a la vez no reconoce los beneficios positivos que los sistemas fotovoltaicos proveen a la red, no solo en términos de ahorro en combustible fósil importado sino que contribuye a hacer más resiliente a la red."

En Puerto Rico existe una clara política pública a favor de la medición neta o "net metering". En ese sentido, la Ley 114-2007 obliga a la Autoridad de Energía Eléctrica, su sucesora o el Contratante de la red de transmisión y distribución a:

"... establecer y mantener un programa de medición neta (net metering) que permita la interconexión a la red eléctrica para permitir la retroalimentación

<sup>2</sup> Ley del Programa de Medición Neta en la Autoridad de Energía Eléctrica, Ley Núm. 114 de 16 de agosto de 2007, según enmendada.

<sup>3</sup> Ley de Política Pública Energética, Ley Núm. 17 de 11 de abril de 2019.

de electricidad a los clientes que hayan instalado un equipo solar eléctrico, molino de viento o cualquier otra fuente de energía renovable capaz de producir energía eléctrica, utilizando un contador que mida el flujo de electricidad en dos direcciones, cónsono con lo dispuesto en la legislación y reglamentación federal aplicable, tales como el "Energy Policy Act, Pub. L. 102-486, Oct. 24, 1992, 106 Stat. 2776", según enmendado, y "Standards for Electric Utilities, Pub. L. 95-617, Title I, Sec. 111, Nov. 9, 1978, 92 Stat. 3121", según enmendado, entre otros, y la reglamentación que se adopte al amparo de los mismos."

Para cumplir con este mandato, dicha ley faculta al NEPR a realizar las gestiones que sean necesarias para viabilizar la interconexión. En el año 2019 se aprobó una enmienda a la Ley 114-2007 para ordenar la realización de un estudio sobre medición neta y energía distribuida. Dicha enmienda, incorporada en el Artículo 4, lee así:

"Artículo 4- Tarifa aplicable.

a) Estudio sobre Medición Neta y energía distribuida. - Se ordena al Negociado de Energía a realizar un estudio mediante un procedimiento formal independiente, con participación de partes interesadas y el público en general, en el cual evaluará y considerará los costos y beneficios asociados a: (1) el programa de medición neta, (2) las tecnologías de generación distribuida, (3) la energía solar a menor escala, y (4) los sistemas de almacenamiento de energía. Dicho estudio deberá concluirse no más tarde de cinco (5) años después de la entrada en vigor de la Ley de Política Pública Energética, estará sujeto a comentario público y tomará en consideración los siguientes factores: los costos de generación de energía, el valor de la capacidad, los costos de transmisión y distribución, las pérdidas evitadas en el sistema, y los costos evitados de cumplimiento ambiental, entre otros factores que el Negociado determine relevantes y apropiados.

Luego de un periodo de cinco (5) años a partir de la aprobación de la Ley de Política Pública Energética, el Negociado podrá tomar cualquier determinación relacionada con el programa de medición neta tomando en consideración los resultados de dicho estudio. Una vez que los resultados de dicho estudio sean integrados al programa o tarifa de medición neta, el estudio permanecerá en efecto por no menos de tres (3) años y hasta que el Negociado, motu proprio o a petición de parte, determine que procede iniciar un procedimiento formal de revisión de este estudio.<sup>4</sup>

<sup>4</sup> Véase, 2022 Fiscal Plan for the Puerto Rico Electric Power Authority, as certified by the Financial Oversight and Management Board for Puerto Rico, June 28, 2022, p.125.



Del mismo modo, el Plan Fiscal de la AEE establece que el estudio ordenado por la Ley 114-2007 debe ser concluido en o antes del 30 de junio de 2023. Posterior a ello, el NEPR debe iniciar el proceso de implementar las conclusiones y recomendaciones del estudio actualizando la compensación de la medición neta y la estructura de créditos, procesos que debe estar culminado y la nueva estructura de medición neta en efecto para el 11 de abril de 2024, fecha en que se cumplen los 5 años de vigencia de la Ley-2019.

Actualmente, el Artículo 4 de la Ley 114-2007 dispone que el crédito por energía exportada por clientes de medición neta será igual al valor de dicha energía conforme a la tarifa aplicable al cliente y cualquier cargo aplicable a clientes de medición neta estará basado en su consumo neto. Ahora bien, una vez transcurrido el término de cinco (5) años dispuesto para el estudio, la tarifa aplicable a los clientes de medición neta, incluyendo la tarifa o mecanismo mediante el cual se compensará al cliente por la energía suplida a la red eléctrica, será determinado exclusivamente por el NEPR como parte del procedimiento de revisión de tarifas por servicio eléctrico dispuesto en la Ley 57-2014, o mediante un procedimiento administrativo separado, cuando así lo entienda necesario o conveniente. Cualquier determinación con relación al programa de medición neta entrará en vigor en el término dispuesto por el Negociado.


Tal como concluye el Plan Fiscal de la AEE, el problema con esta estructura es que la energía que compra la Autoridad por medición neta encarece los costos de compra de energía. Ahora bien, eso no significa que la revisión de la compensación y créditos que se conceden perjudiquen a los consumidores que contienen sistemas de producción de energía independiente.

Finalmente, si bien es cierto que la propuesta de requerir que sea la compañía de servicio eléctrico la que asuma el costo de las modificaciones al sistema en caso de que se requiera mejorar los alimentadores para viabilizar la interconexión, desde el punto de vista de la pericia de nuestra agencia, llaman a la atención de la Comisión el hecho de que Plan Fiscal del Gobierno de Puerto Rico, según certificado por la Junta de Supervisión Fiscal ("JSF") el 22 de enero de 2022, al amparo de las disposiciones de PROMESA, exige que toda ley que potencialmente afecte los recaudos deberá cumplir con el denominado

"Principio de Neutralidad Fiscal" establecido en la Sección 17.3.3. Este principio exige que todo aumento en gastos venga acompañado por medidas que aumenten los recaudos o, que reduzcan el gasto presupuestario, en igual proporción. Por tanto, requerir que este costo lo asuma la compañía de servicio eléctrico puede encarecer los costos de operación y esta medida de convertirse en ley podría estar sujeta a que la JSF ejecute los mecanismos que la Sección 204 de PROMESA provee para su invalidación. Además, las enmiendas en cuanto al tiempo para completar el estudio de medición neta son inconsistentes con el texto del Plan Fiscal de la AEE, lo que también abre la puerta a que la JSF ejecute dicho mecanismo.

Cónsono con esto, AAFAF recomienda a esta Comisión le solicite comentarios sobre esta medida a la Autoridad de Energía Eléctrica y al Negociado de Energía de Puerto Rico. A esos fines, dan total deferencia a los comentarios de las entidades anteriormente mencionadas sobre su área pericial.

#### IV. IMPACTO FISCAL

 En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía, certifica que la aprobación del Proyecto del Senado 1064, no conlleva un impacto fiscal sobre las finanzas de los gobiernos municipales, sin que estos la hayan proyectado previamente.

#### V. CONCLUSIÓN

La medición neta es clave para que los consumidores tengan el derecho de aprovecharse de energía limpia y local para ser autosuficiente, y al mismo tiempo, provee beneficios a la red eléctrica. Al presente, no existen incentivos al consumidor para invertir en equipos que generan energía solar, más allá del crédito a recibir en sus facturas. Pese a lo anterior, en el Plan Fiscal de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico de 2022, la Junta de Supervisión y Administración Financiera, señala que el programa de medición neta, podría ser demasiado generoso en el incentivo que provee a los prosumidores, y enfatiza el estudio del programa requerido por la Ley, como oportunidad para reformarlo



y que dicha reforma -en caso de que reduzca el crédito que reciben los prosumidores por la energía que sus sistemas generan-, se puede interpretar como otro esfuerzo para imponer un "impuesto al sol", lo cual ha sido y debe ser rechazado contundentemente.

En aras de no debilitar el programa de medición neta, es necesario enmendar el Artículo 4 de la Ley 114-2007. El estudio que ordena dicho Artículo supone realizarse en el mes de abril de 2024, o sea, 5 años desde la aprobación de la Ley 114-2007. Cuando se estableció ese término, se pensaba que, al transcurrir esos 5 años, Puerto Rico estuviera por encima del 25% de generación de energía renovable distribuida. Estamos muy lejos de eso. Al día de hoy, a penas sobre pasamos el 3% de generación de energía solar distribuida.

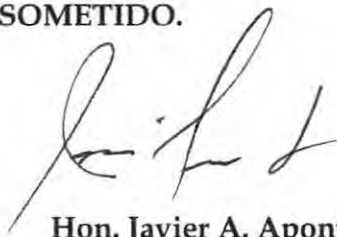
Por lo tanto, al enmendar el Artículo 4 de la Ley 114-2007 como propone el entirillado enmendado, daríamos hasta el año 2030, para que no se cambie la tarifa de medición neta. Según información del Negociado, la tasa de interconexión de sistemas distribuidos solares, al 2030, estaría alcanzando unos 2500 MW de generación de energía renovable distribuida, lo que equivaldría al 25% del consumo energético de Puerto Rico.

Para entonces, el Negociado podrá realizar el estudio de medición neta, considerando los costos de generación de energía, el valor de la capacidad, los costos de transmisión y distribución, las pérdidas evitadas en el sistema, y los costos evitados de cumplimiento ambiental, entre otros factores que el ente regulador determine relevantes y apropiados.

En cuanto a la enmienda que el P. del S. 1064 propone para el Artículo 9 de la Ley 114-2007, la Comisión recomienda la redacción de una resolución conjunta, para que de manera específica, se identifique la cuantía y el fondo de donde provendrán los dineros y recursos que se requieran para que la "Compañía de Servicio Eléctrico pueda solicitar al Negociado de Energía y al Federal Emergency Management Agency (FEMA, por sus siglas en inglés), para aumentar la capacidad del sistema de distribución para integrar sistemas fotovoltaicos distribuidos".

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico, luego del estudio y consideración de los memoriales explicativos sometidos, expresiones vertidas en récord, así como de las enmiendas sugeridas en torno a la medida referida, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe, **RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto del Senado 1064**, con enmiendas en su entirillado.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.**



**Hon. Javier A. Aponte Dalmau**  
Presidente  
Comisión de Proyectos Estratégicos y de Energía  
Senado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRONICO)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup>. Sesión  
Ordinaria



SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 1064**


21 de octubre de 2022

Presentado por el señor *Zaragoza Gómez* (Por petición de Sierra Club)

*Coautora la señora Hau*

*Referido a la Comisión de Proyectos Estratégicos y Energía*

**LEY**



Para enmendar el Artículo 4 de la Ley 114-2007, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Medición Neta en la Autoridad de Energía Eléctrica", a los fines de reformular el término provisto para realizar un estudio sobre medición neta y energía distribuida; ~~para que la Compañía de Servicio Eléctrico pueda solicitar al Negociado de Energía y al Federal Emergency Management Agency (FEMA, por sus siglas en inglés), los fondos necesarios para aumentar la capacidad del sistema de distribución para integrar sistemas fotovoltaicos distribuidos;~~ y para otros fines.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley 17-2019, según enmendada, conocida como la "Ley de Política Pública Energética", estableció la política pública que creó los parámetros guías para que el sistema energético de Puerto Rico sea un sistema energético resiliente, confiable, robusto, con tarifas justas y razonables. Por otro lado, el programa de medición neta establecido por la Ley 114-2007, según enmendada, creó el programa de medición neta, con el propósito de incentivar que clientes residenciales y comerciales instalen equipos fotovoltaicos. Mediante el programa de medición neta, el cliente recibiría una compensación por el exceso de electricidad que genere su equipo y por esta ser a través

de un crédito, sólo pagaría por la electricidad neta que le suministre la Autoridad de Energía Eléctrica (en adelante, "AEE") o la Compañía de Servicio Eléctrico (en adelante, "CSE").

En los informes trimensuales que LUMA está obligado a entregar con el Negociado de Energía, se observa ~~como~~ cómo, en los últimos años, la generación de energía solar distribuida ha alcanzado más de 370 MW y cada mes se están conectando más de 2,000 sistemas a la red eléctrica. Estos sistemas tienen el potencial de aportar alrededor de 52,000 GWh mensualmente. Esta dinámica refleja la gran importancia y valor que nuestra ciudadanía le otorga a la generación de energía solar, particularmente en una coyuntura donde existe una red eléctrica debilitada, poco confiable y mal operada.

La energía solar en techos provee resiliencia y autosuficiencia para decenas de miles de consumidores, mientras contribuye a la reducción de la inversión del erario en la compra de combustibles fósiles importados, y cuyos costos dependen de las fluctuaciones tanto de la relación entre oferta y demanda, así como de la especulación en los mercados financieros. Esta reducción en la compra de combustibles fósiles también redunda en un beneficio económico a las diversas clases de consumidores que aún dependen del sistema de generación que provee la AEE, AES y Ecoeléctrica, y de transmisión y distribución que actualmente opera LUMA Energy (en adelante, "LUMA").

Para las diversas clases de consumidores (ciudadanía, comercios, ONGs y empresas, entre otras) que pueden invertir en la instalación de sistemas fotovoltaicos, estos sistemas se han convertido en una alternativa viable y esencial para mitigar los problemas de inestabilidad y altos costos de un sistema eléctrico sustentado por la quema de combustibles fósiles. Para las personas que dependen de equipos médicos para manejar condiciones de salud crónicas y mantener cierta calidad de vida, los sistemas de respaldo de energía sostenidos por sistemas de placas solares con baterías, pueden literalmente salvar sus vidas.

La organización CAMBIO, en colaboración con la IEEFA, en su Estudio de Integración de Recurso Solar Distribuido en Puerto Rico, realizó un modelaje que muestra la viabilidad de alcanzar a 75% energía renovable distribuida dentro de 15 años y que esta transformación resultaría en un sistema más resiliente, confiable y asequible. Este modelaje también demuestra que no tendría que haber cambios operacionales o mejoras a la red para mantener la confiabilidad del sistema hasta que la cantidad de energía renovable distribuida alcance al menos 25% del consumo energético del país.

La medición neta es clave para que los consumidores tengan el derecho de aprovecharse de energía limpia y local para ser autosuficiente y al mismo tiempo provee beneficios a la red eléctrica.

El rápido crecimiento de equipos que generan energía solar en techos durante los últimos años es cónsono con la política pública energética. Lamentablemente, este crecimiento ha sido mayormente impulsado por las necesidades energéticas de las diversas clases de consumidores, por la inestabilidad y altos costos de nuestro sistema energético, y por el estímulo de compensar a los prosumidores de energía mediante el programa de medición neta. El programa de medición neta tiene un rol clave en la implementación de los objetivos de política pública establecidos en la Ley 17-2019, incluyendo “facilitar la interconexión de energía distribuida a la red eléctrica” y “viabilizar que el consumidor de servicio de energía pueda convertirse en prosumidor”. Al momento, no existen otros incentivos disponibles a los diversos grupos de consumidores que optan por instalar sistemas solares.

~~No obstante, en el Plan Fiscal de la AEE de 2022, la Junta de Supervisión y Administración Financiera señala que el programa de medición neta podría ser demasiado generoso en el incentivo que provee a los prosumidores y enfatiza el estudio del programa requerido por la Ley como oportunidad para reformarlo. Por tanto, Se se debe tener meridianamente claro que reducir el crédito que reciben los prosumidores por la energía que sus sistemas generan se puede interpretar como otro esfuerzo para~~



imponer un "impuesto al sol", lo cual ha sido y debe ser rechazado contundentemente. Este tipo de imposición abonaría a ~~la~~ al deterioro del atropellado mercado que intenta crecer y retrasaría la recuperación económica del país.


Esta Asamblea Legislativa fomenta el desarrollo continuo de políticas que evalúan e implementan distintas alternativas de energías renovables. Por ende, cualquier esfuerzo para debilitar el programa de medición neta sería contraproducente para el país. Son demasiados los factores que inducen en el deficiente sistema eléctrico que el gobierno ofrece y la confiabilidad de la red eléctrica ha empeorado desde que se contrató a LUMA. Así las cosas, prácticamente, la única alternativa que le ha quedado a los diversos grupos de consumidores es la instalación de sistemas solares, con y sin sistemas de baterías. Por lo que, sería muy injusto socavar la capacidad de éstos para instalar sistemas fotovoltaicos en una coyuntura de alta inestabilidad del sistema, precios elevados de combustibles, entre otros.

*h* De manera similar, ~~la Ley 114-2007, según enmendada, obliga a que los clientes de medición neta, costeen cualquier mejora al sistema de distribución que sea necesario para aumentar la capacidad de la red de manera que se pueda integrar más sistemas fotovoltaicos. Esto, es contrario a la meta de empoderar a los consumidores para que generen su propia energía y a la vez no reconoce los beneficios positivos que los sistemas fotovoltaicos proveen a la red, no solo en términos de ahorro en combustible fósil importado sino que contribuye a hacer más resiliente a la red. El adjudicar a los clientes este tipo de responsabilidad representa la imposición de una injusta carga económica a estos, cuando debería ser responsabilidad del operador del sistema de distribución. Esta práctica, resulta particularmente innecesaria en una coyuntura en la que existen disponibles sobre \$14 mil millones de dólares en fondos federales para reconstruir y modernizar la red de servicio energético.~~

De manera que es nuestra responsabilidad fomentar la transformación de nuestro sistema eléctrico e impulsar toda iniciativa que pretenda evitar: la dependencia excesiva



de combustibles fósiles, la contaminación ambiental y que incrementen los efectos del cambio climático. Cada día son más las jurisdicciones que se desplazan a la producción de energía a través de fuentes renovables y por ende se crean mayores programas que lo incentiva. Es por esto, que es ineludible que se promueva la reconstrucción y modernización de nuestra red eléctrica y que se utilicen los fondos federales asignados para esto correctamente. Así las cosas, es necesario que nos aseguremos, que una porción sustancial de estos fondos federales sean utilizados, para aumentar la capacidad de la red a través de sistemas que generen electricidad mediante fuentes renovables de energía y para que estos se interconecten con la red de transmisión y distribución. Sin que esto represente un aumento en los costos del cliente o de la implementación de nuevos impuestos.

 Cónsono con la anterior, esta Asamblea Legislativa considera meritorio enmendar la Ley 114-2007, según enmendada, para que la letra de la ley sea cónsona con la intención legislativa, de que los clientes que instalen sus sistemas fotovoltaicos sean compensados justamente por la energía que aportan a la red eléctrica.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 114-2007, según enmendada, conocida  
2 como la "Ley del Programa de Medición Neta en la Autoridad de Energía Eléctrica" para  
3 que lea como sigue:

4 "Artículo 4.- Tarifa aplicable.

5 a) Estudio sobre Medición Neta y energía distribuida. — Se ordena al Negociado de  
6 Energía a realizar un estudio mediante un procedimiento formal independiente, con  
7 participación de partes interesadas y el público en general, en el cual evaluará y  
8 considerará los costos y beneficios asociados a: (1) el programa de medición neta, (2)  
9 las tecnologías de generación distribuida, (3) la energía solar a menor escala, y (4) los

1 sistemas de almacenamiento de energía. Dicho estudio deberá ~~comenzar cuando la~~  
2 ~~generación de energía renovable distribuida haya sobrepasado el veinticinco por ciento (25%)~~  
3 ~~del consumo energético del país. El estudio no antes de enero de 2030, [concluirse no más~~  
4 **tarde de cinco (5) años después de la entrada en vigor de la Ley de Política Pública**  
5 **Energética,]** estará sujeto a comentario público y tomará en consideración los  
6 siguientes factores: los costos de generación de energía, el valor de la capacidad, los  
7 costos de transmisión y distribución, las pérdidas evitadas en el sistema, y los costos  
8 evitados de cumplimiento ambiental, entre otros factores que el Negociado determine  
9 relevantes y apropiados. Luego de concluirse dicho estudio, ~~que la generación de energía~~  
10 ~~renovable distribuida haya sobrepasado el veinticinco por ciento (25%) del consumo energético~~  
11 ~~del país,~~ **[un periodo de cinco (5) años a partir de la aprobación de la Ley de Política**  
12 **Pública Energética,]** el Negociado podrá tomar cualquier determinación relacionada  
13 con el programa de medición neta tomando en consideración los resultados de dicho  
14 estudio, siempre y cuando la política actual de medición neta continúe mientras se lleva a  
15 cabo el estudio, y por un periodo no menos de 12 meses después de que el Negociado de Energía  
16 tome cualquier decisión de cambiar la política de medición neta. Una vez que los resultados  
17 de dicho estudio sean integrados al programa o tarifa de medición neta, el estudio  
18 permanecerá en efecto por no menos de tres (3) años y hasta que el Negociado, motu  
19 proprio o a petición de parte, determine que procede iniciar un procedimiento formal  
20 de revisión de este estudio.

21 b) Determinación sobre tarifa aplicable. — **[Durante el mencionado periodo] de**  
22 ~~crecimiento de energía renovable distribuida y hasta que esta generación no haya sobrepasado~~

1 ~~el veinticinco por ciento (25%) del consumo energético del país, En caso de que [de cinco (5)~~  
2 **años,] [y hasta que] el Negociado de Energía [no establezca los] opte por establecer**  
3 **nuevos** valores correspondientes de la energía distribuida y de los sistemas de  
4 almacenaje de energía conforme al estudio descrito en el inciso anterior, el crédito por  
5 energía exportada por clientes de medición neta será igual al valor de dicha energía  
6 conforme a la tarifa aplicable al cliente, y cualquier cargo aplicable a clientes de  
7 medición neta estará basado en su consumo neto, por un período de al menos 12 meses  
8 adicionales antes de aplicarse por el Negociado de Energía cualquier cambio en dichos valores.  
9 **[Una vez]** ~~la energía renovable distribuida haya alcanzado un nivel mínimo del veinticinco~~  
10 ~~por ciento del consumo energético del país, [transcurrido el término de cinco (5) años~~  
11 **antes dispuesto,] la La** tarifa aplicable a los clientes de medición neta, incluyendo la  
12 tarifa o mecanismo mediante el cual se compensará al cliente por la energía suplida a  
13 la red eléctrica, será determinado exclusivamente por el Negociado de Energía como  
14 parte del procedimiento de revisión de tarifas por servicio eléctrico dispuesto en la  
15 Ley 57-2014, o mediante un procedimiento administrativo separado, cuando así lo  
16 entienda necesario o conveniente. Cualquier determinación con relación al programa  
17 de medición neta entrará en vigor en el término dispuesto por el Negociado. Todo  
18 cliente que, en la fecha en la que el Negociado emita su determinación final, posea  
19 contrato de medición neta o que haya notificado al Negociado de la certificación del  
20 generador distribuido instalado por el ingeniero licenciado y colegiado o por el perito  
21 electricista licenciado y colegiado, será automáticamente considerado como cliente de  
22 medición neta con derecho adquirido ("grandfathered") bajo la tarifa en efecto antes

1 de la determinación final del Negociado. En tales casos, el cliente de medición neta  
2 tendrá derecho a la tarifa o mecanismo de compensación en efecto en aquel momento  
3 por un término que no será menor de veinte (20) años, contados a partir de la fecha  
4 de **[la firma del contrato de]** dicha determinación final relacionada con la medición neta.

5 No obstante, el cliente de medición neta tendrá el derecho y la opción de elegir  
6 acogerse a la nueva tarifa o mecanismo de compensación aprobado por el Negociado.

7 c) ...

8 ...”

9 Sección 2.- Se enmienda en inciso (c) del Artículo 9 de la Ley 114-2007, según  
10 enmendada, conocida como la “Ley del Programa de Medición Neta en la Autoridad de  
11 Energía Eléctrica para que lea como sigue:

12 “Artículo 9. - Política Pública de Interconexión.

13 ...

14 (a) ...

15 (b) ...

16 (c) Que el alimentador (“feeder”) sobrepase su capacidad, no constituirá un  
17 impedimento para la interconexión de sistemas fotovoltaicos o de energía renovable  
18 con capacidad de generación que no sobrepase los 25 kilovatios. En estos casos, las  
19 mejoras y/o cambios necesarios al alimentador serán por cuenta de la compañía  
20 solicitante. Compañía de Servicio Eléctrico. [compañía solicitante.] La Compañía de  
21 Servicio Eléctrico podrá solicitar al Negociado de Energía, a la Agencia Federal para el Manejo  
22 de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés) y a cualquier otra agencia federal, los fondos

1 ~~con el propósito de aumentar la capacidad del sistema de distribución y de la interconexión de~~  
2 ~~sistemas de generación fotovoltaica o renovable distribuidos.~~

3 (d) ...

4 ...”

### 5 Sección 3.- Cláusula de Cumplimiento

6 Se autoriza al Negociado de Energía a aprobar o enmendar los Reglamentos que  
7 sean necesarios para cumplir con el propósito de esta ley.

### 8 Sección 4.- Separabilidad.

9 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,  
10 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley  
11 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto  
12 dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha  
13 sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra,  
14 artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de  
15 la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una  
16 persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra,  
17 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o  
18 parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen  
19 o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de  
20 esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la  
21 voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan  
22 cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque



1 se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus  
2 partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a  
3 alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin  
4 importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

5 Sección 5.- Vigencia

6 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup>. Asamblea  
Legislativa

ORIGINAL

5<sup>ta</sup>. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

24 de junio de 2023

Informe Positivo

sobre el P. del S. 1153



### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Cumplimiento y Reestructuración del Senado de Puerto Rico, previo estudio y análisis del Proyecto del Senado 1153, tiene el honor de recomendar a este Augusto Cuerpo Legislativo su aprobación, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

*ms#*  
El P. del S. 1153, tiene como propósito crear la "Ley de Transparencia y Salud Fiscal en el Uso de Fondos Federales"; establecer el Comité Ejecutivo de Monitoreo y Fiscalización del uso de fondos federales asignados al Estado Libre Asociado; establecer las facultades y las responsabilidades de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa; establecer las responsabilidades de las entidades gubernamentales recipientes de fondos federales; enmendar los Artículos 4 y 5 de la Ley 1-2023, a los fines de establecer la Unidad de Monitoreo y Fiscalización del uso de fondos federales asignados al Estado Libre Asociado; y para otros fines relacionados."

### INTRODUCCIÓN

Surge de la Exposición de Motivos que El Estado Libre Asociado, debido a su relación con los Estados Unidos de América, ha sido durante varias décadas recipiente de fondos públicos provenientes del Gobierno Federal. El estatus político de Puerto Rico permite que el país reciba fondos federales para beneficio de los sistemas de: salud; educación, seguridad; vivienda; carreteras; infraestructura; reparaciones por desastres naturales; turismo; entre otros servicios.

Desde el año 2017, a raíz del huracán María y extendido a eventos como terremotos y la Pandemia del Covid-19, la cantidad de fondos federales recibidos ha incrementado. En cualquier circunstancia, independientemente de la cantidad recibida, el Gobierno tiene la responsabilidad de hacer uso y manejo de fondos públicos con responsabilidad, transparencia y agilidad.

Aunque los fondos públicos federales están sujetos a auditorías y procesos legales por parte del Gobierno Federal, es interés de la Asamblea Legislativa velar por el buen uso en el manejo y la distribución de cada asignación presupuestaria, siendo así una rama constitucional a favor del Pueblo.

Millones de personas en Puerto Rico pueden contar con una mejor calidad de vida si las asignaciones billonarias de fondos federales son utilizadas con agilidad, responsabilidad y honestidad por parte de los entes correspondientes. Para velar por la seguridad y la salud fiscal de los constituyentes, es necesario monitorear el proceso desde su asignación por parte del Gobierno Federal. Esta medida promulga la cooperación y la buena comunicación entre la Asamblea Legislativa y la Rama Ejecutiva, en beneficio del país.

MSH  
La Ley 1-2023, conocida como: "Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico", la cual creó la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), habilita la otorgación de apoyo técnico y asesoramiento a la Asamblea Legislativa mediante la preparación de análisis financieros, programáticos, gerenciales y operacionales de todos los organismos públicos, incluyendo los que funcionan con recursos del Fondo General, con fondos propios o del Gobierno Federal.

Si bien la Rama Ejecutiva tiene el deber constitucional de informarle a la Asamblea Legislativa sobre el estado de situación del País, incluyendo los recaudos y proyecciones presupuestarias, es la Rama Legislativa la que más injerencia tiene sobre la materia del Presupuesto, desde su confección hasta su aprobación.

Es intención de la Asamblea Legislativa aprovechar la creación y el funcionamiento de la OPAL para establecer el proceso de monitoreo de fondos federales en comunicación con los entes de la Rama Ejecutiva que sean recipientes de dichos fondos.

Por todo lo antes expuesto, la Asamblea Legislativa, reconociendo la oportunidad que representa la OPAL para monitorear la asignación, el manejo y el uso de los Fondos Federales recibidos por el Estado Libre Asociado, se establece la Ley de Transparencia y Salud Fiscal en el Uso de Fondos Federales.

### **ALCANCE DEL INFORME**

La Comisión de Cumplimiento y Reestructuración del Senado de Puerto Rico, como parte de su proceso evaluativo, solicitó y recibió memoriales explicativos a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (en adelante AAFAF), a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante OGP), a la Oficina de Servicios

Legislativos (en adelante OSL), a la Oficina del Contralor (en adelante OC) y a la Oficina del Inspector General (en adelante OIG). La Comisión también solicitó memorial explicativo al Departamento de Hacienda, pero este nunca respondió.

### ANÁLISIS

La Autoridad de Asesoría y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), en su ponencia la AFFAF comienza con una introducción de lo que es la Autoridad; su Ley orgánica; sus deberes y funciones; su área de competencia y otros. De ahí la AFFAF pasa a un análisis y discusión de la medida en cuestión. Sobre todo, dedican gran parte de esta sección a atender lo que es la OPAL, su Ley Orgánica, sus funciones, deberes y responsabilidades para luego plasmar sus comentarios respecto a la medida.

Como parte de esta sección curiosamente la AFFAF entra en detalles a lo que es la responsabilidad y los deberes de la OGP y su oficina de manejo de subvenciones o "Grant Management Office o GMO". Esta oficina es de nueva creación por una Orden Ejecutiva del Gobernador y está bajo la OGP. Actualmente su establecimiento está siendo considerado por la Junta de Supervisión Fiscal para su aprobación final.

*ms#*  
Una vez concluida la exposición por parte de la AFFAF de lo relacionado a la OGP y su nueva oficina de GMO hacen la siguiente aseveración "En consideración de lo anterior, la AAFAF no está en posición de evaluar el presente proyecto por ser necesario determinar si el mismo es compatible con las iniciativas de la Rama Ejecutiva sobre programas federales, y las medidas y acciones contenidas en el Plan Fiscal certificado para el manejo de dichos fondos. No nos parece plausible que se establezca un proceso o mecanismo paralelo similar al ya iniciado en la Rama Ejecutiva conforme el programa de gobierno de la presente Administración, y las medias del Plan Fiscal certificado, las cuales se implantan conforme un Plan de Trabajo en progreso, resultando en duplicidad de esfuerzos y recursos para las agencias ejecutivas." Podríamos entender que la AFFAF no esté en posición de evaluar aquellas instancias de esta medida que recaigan directamente sobre la OGP y su OGM pero con respecto al Plan Fiscal, la misma AFFAF en su ponencia establece lo siguiente: "la Ley 2-2017 establece a la AAFAF como el ente gubernamental encargado de la colaboración, comunicación y cooperación entre el Gobierno de Puerto Rico y la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico ("JSF"). A tales fines, la Ley 2-2017 dispone que la AAFAF: (i) estará encargada de la supervisión, ejecución y administración del Plan Fiscal aprobado y certificado a tenor con la Ley PROMESA, (ii) velará por que todos los entes del Gobierno de Puerto Rico cumplan con el Plan Fiscal; y (iii) supervisará todos los asuntos relacionados con la reestructuración, renegociación o ajuste de cualquier obligación existente o futura, y los planes de contingencia para cualquier obligación existente o futura del Gobierno de Puerto Rico.

La AFFAF entiende, en cuanto a los fondos federales concierne, que el deber de certificar esta información no debe recaer bajo ellos ya que la información correspondiente recae en la agencia recipiente de fondos y ellos no tienen dicha

información. De hecho, mencionan que la agencia que da seguimiento y monitoreo a estos fondos es la OGP.

Hacen mención del requisito de la Ley Promesa de que toda legislación que pudiese tener un impacto económico en los gastos o ingresos del Gobierno debe cumplir con el proceso establecido. Argumentan que los costos potenciales al establecimiento de esta medida no fueron evaluados como para asegurarse que, en estos momentos, de la misma ser aprobada, cumpla con lo dispuesto y establecido en el Plan Fiscal aprobado y vigente.

Culmina su ponencia la AFFAF haciendo mención de que le dará deferencia lo que plantee la OGP y el Departamento de Justicia en cuanto a la evaluación de esta medida.

*msh*  
**La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)** comienza su ponencia estableciendo un resumen de los propósitos de la medida, de su exposición de motivos y de las enmiendas propuestas. Acto seguido, se indica lo que a juicio de la Agencia han sido las razones históricas para que se hayan dejado de utilizar fondos federales asignados a diferentes entidades gubernamentales. Para atender esta situación, la administración de turno *"determino implantar como política pública el establecer una oficina central enfocada en proveer apoyo y asistencia técnica en cuanto al uso y manejo de los fondos federales que se le asignan a Puerto Rico.*

*A esos fines, dentro del Plan Fiscal se estableció que la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, "OGP") tendrá la responsabilidad de apoyar todas las entidades gubernamentales, tanto agencias como municipios, respecto al uso y manejo de las subvenciones federales que reciben. Para cumplir con esta responsabilidad, mediante la Orden Administrativa 003-2022 se creó la Oficina de Subvenciones Federales del Gobierno de Puerto Rico (Grants Management Office, o GMO).*

*Esta Oficina tiene el deber de asegurar que las agendas cuenten con los recursos y la capacidad para aprovechar los fondos federales disponibles, así como el cumplimiento con los requisitos programáticos, financieros y de auditoría correspondientes. Con ello, se maximiza el uso de los fondos. lo que provoca que se solicite aquellas subvenciones federales que, por distintas razones, actualmente no recibimos. Consecuentemente, esta Oficina brinda asistencia técnica a las entidades gubernamentales y a los municipios con respecto al uso y manejo de sus fondos federales. De igual manera, tiene la responsabilidad de publicar periódicamente las subvenciones federales disponibles para Puerto Rico, así como su estatus, de modo que exista mayor rendición y transparencia. Asimismo, se está desarrollando y proveyendo adiestramientos en todas las etapas de la subvención federal, desde la aprobación y creación de ayudas federales en el Congreso de los Estados Unidos hasta el cierre de estos programas federales.*

*Además, el GMO es un enlace entre las agencias locales y sus contrapartes en el Gobierno federal para fomentar la comunicación e intercambio de información y conocimiento y así mejorar las oportunidades para Puerto Rico."*



A nuestro entender y muy respetuosamente es a la Asamblea Legislativa a quién le corresponde establecer la que será la Política Pública del Gobierno de Puerto Rico y no a una oficina creada por una Orden Ejecutiva adscrita a una Agencia Gubernamental.

La OGP plantea que la Unidad de Monitoreo y Fiscalización del Uso de Fondos Federales que se pretende establecer con la medida tiene funciones similares a las otorgadas en la Ley Orgánica a la propia OGP. *“Por otro lado, en la Sección 2 de la medida se estipula que se establecerá un proceso con el fin de monitorear las cantidades específicas que son designadas y el proceso de distribución de fondos. Esto último pudiese generar confusión entre las agencias gubernamentales, ya que no estaría claramente definido cuales serían los procedimientos que corresponderían a cada una de ellas, lo que a su vez añadiría procesos y procedimientos que podrían retrasar los procesos de adquisición e implementación.”* Ante el planteamiento de que pudiese causar confusión la OGP no expande a explicar en que se basa esta posible confusión y tampoco provee alternativas para desde su perspectiva atender esta posible situación. En lugar de proveer alternativas de enmiendas a la medida la OGP solo se limita a plantear una posibilidad de confusión sin entra en detalles ni proveer remedios.

754  
Se plantea correctamente que las subvenciones federales se rigen por el 2 CFR 200 (también conocido como “Uniform Guidance”) y que la entidad gubernamental local debe utilizar el dinero otorgado de acuerdo con las especificaciones de la regulación aplicable. Sin embargo, al hacer este planteamiento la OGP deja fuera el establecer que para cumplir con dichas regulaciones se tiene que establecer normas, políticas, procedimientos y reglamentos locales que rijan la utilización de dichas subvenciones, así como un plan de trabajo para la utilización, asignación, desembolso y cumplimiento, entre otros. Todo esto debe ser aprobado por el Gobierno Federal, así como el Plan de Trabajo para la asignación, distribución y utilización de los fondos asignados. Ese mismo Plan es el que debería someterse a la Asamblea Legislativa no un plan nuevo o diferente. En todo caso incorporarle a ese Plan cualquier requerimiento que pudiese tener la Asamblea Legislativa que no esté previamente incluido.

La OGP establece *“que la facultad amplia de establecer un proceso entre la Asamblea Legislativa y la Rama Ejecutiva para garantizar un eficaz y constante monitoreo de las asignaciones de fondos federales al gobierno local sin estos contar con un principio claro pueden tener como riesgo, fomentar prácticas onerosas. Igualmente resultaría en divergir esfuerzos que deben ser destinados a lograr el cumplimiento eficiente de requerimientos de ley para recibir oportunamente fondos peticionados, conforme a los parámetros aplicables.”* De lo cual no nos queda opción que diferir respetuosamente ya que precisamente parte de lo que se pretende con esta medida es establecer claramente los principios para atender la asignación y utilización de todos los fondos federales asignados al gobierno de Puerto Rico estando la Asamblea Legislativa debidamente informada y capacitada para tomar cualquiera acción legislativa necesaria.

La OGP reconoce que la medida tiene un fin loable y no recomienda ninguna enmienda.

**Oficina de Servicios Legislativos (OSL)** comienza dándonos un resumen del alcance de la medida y a renglón seguido comienza con sus *"Comentarios y Evaluación de Medida"*. En esta sección de la ponencia la OSL nos brinda un marco histórico y un análisis profundo y ponderado de lo que ellos llaman el sistema de *"pesos y contrapesos"* de un sistema de gobierno republicano. Dando un marco de referencia en análisis del filósofo político francés, Charles-Louis de Secondat, a quién se le reconoce como el precursor del modelo de las tres ramas de gobierno, pasando por una evaluación de la Constitución de los Estados Unidos, así como de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del análisis de varios casos judiciales y decisiones del Tribunal Supremo de Puerto Rico.

Una vez concluido dicho análisis la OSL pasa a detallar en resumen las facultades de la Rama Legislativa de Puerto Rico. Se plantea en dicha parte de la ponencia el que los cincuenta estados de la nación americana, así como Puerto Rico cuentan con Legislaturas y nos da como ejemplo la facultad de *"crear, consolidar y reorganizar departamentos ejecutivos, así como definir sus funciones," "La Asamblea Legislativa también aprueba el presupuesto e inicia la legislación fiscal, entre otros asuntos"*.

A nuestro entender una de las conclusiones más certeras de la OSL es la siguiente:

*"La fiscalización legislativa bien hecha es un componente fundamental del sistema de frenos y contrapesos. A través de esta, los legisladores aseguran que los poderes ejecutivo y judicial del gobierno cumplan con la intención legislativa y que los fondos públicos se utilicen de manera legal, efectiva y eficiente. Está claro, a partir de la literatura académica, que la fiscalización puede proporcionar un control importante sobre la posible mala conducta y mala conducta por parte de otros funcionarios gubernamentales. Por lo tanto, es probable que, mejor fiscalización redunde en una política pública más receptiva y eficaz."*

Por lo anterior, la función investigativa y fiscalizadora es parte esencial para, entre muchas otras cosas, la confección del Presupuesto General. Sobre esas bases, se aprobó la

Ley Núm. 1-2023, conocida como "Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico".

Acto seguido la OSL hace una exposición, aunque resumida muy completa y contundente de lo que es la creación de la OPAL sus deberes y funciones y *"cuya misión consiste en asesorar a los miembros del Senado y la Cámara de Representantes mediante un rol consultivo para ambos cuerpos, sin participar en los procesos deliberativos ni en la toma de decisiones de estos. El estatuto también exige que la oficina debe mantener independencia de criterio, objetividad e imparcialidad en el desempeño de sus deberes, facultades y obligaciones."*

*"... La creación del organismo también respondió al hecho de que la Asamblea Legislativa históricamente había dependido desproporcionadamente en los análisis económicos de la Rama*

Ejecutiva, incluyendo aquellos relacionados a los gastos de funcionamiento de sus agencias durante cada año fiscal.”

“En síntesis, la OPAL debe velar porque cada propuesta legislativa cumpla con los estándares que se ajusten a la realidad económica y fiscal del Gobierno de Puerto Rico. Además, evalúa la viabilidad de reformas tributarias, administrativas, financieras o fiscales y el impacto que dichas propuestas tienen en la administración pública. Todo ello, en adición a certificar el impacto fiscal de toda medida legislativa que incida sobre temas económicos, fiscales, tributarios y presupuestarios, para asegurarse de que la política pública que se establezca no se distancie de nuestra realidad económica.”

Una vez concluido lo referente a la OPAL, la OSL se adentra a las enmiendas que sufriría dicha legislación con la medida propuesta. La OSL establece claramente el que “... la Asamblea Legislativa, entre sus muchas facultades constitucionales puede, no solo crear y reorganizar los departamentos de la Rama Ejecutiva, sino definirle sus funciones. De manera que la Legislatura tiene plena facultad de requerirle a las agencias información sobre los fondos federales que reciben y los planes delineados para su debida utilización, independientemente que el Gobierno Federal también fiscalice el uso de estos.

*NSH* En adición, no solo se trata de que es política pública de la Asamblea Legislativa promover la transparencia gubernamental<sup>15</sup>, sino que existe un derecho de la ciudadanía a conocer información en manos del gobierno. No podemos olvidar que la información pública es un pilar constitucional y un derecho fundamental humano. Por lo tanto, entendemos que la medida ante nuestra consideración cumple a cabalidad ese propósito dual.”

Concluye su ponencia la OSL dejando establecido que la aprobación de la medida PS 1153 “se trata de un ejercicio válido del poder de formulación de política pública y la facultad constitucional de la Asamblea Legislativa de investigar y definir las funciones de los departamentos ejecutivos para -como en este caso- establecer un proceso de monitoreo y fiscalización de los fondos federales que reciben los entes gubernamentales. De esta manera, se le brinda mayor transparencia y agilidad al manejo y desembolso de tales fondos.”

La OSL no recomienda ninguna enmienda a la medida en cuestión.

**Oficina del Contralor (OC)** comienza su ponencia haciendo un análisis y resumen de lo que se plantea y se contempla en la medida. En la ponencia la OC deja claramente establecido el hecho que la “Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR) ha sido consistente en avalar todo esfuerzo que promueva la sana administración pública, la lucha contra la corrupción gubernamental y la buena utilización de los recursos en beneficio de nuestro pueblo.”

De igual forma, la OC concluye que la medida presentada establece lo que será la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en cuanto a lo que persigue la medida y que “la OCPR no define ni promulga política pública.” (énfasis suplido por la OC). La OC resume en su ponencia lo que es su mandato constitucional “de fiscalizar las



*transacciones relacionadas con la propiedad y los fondos públicos, para determinar si las mismas se han realizado conforme a las leyes, las normas y los reglamentos que apliquen. Además, promovemos el uso efectivo y eficiente de los recursos del gobierno en beneficio de nuestro pueblo.”*

No obstante, la OC recomienda que, como parte del proceso de evaluación de esta medida, se tome en consideración la posición del Departamento de Hacienda, la Oficina del Inspector General, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal, lo cual ya habíamos considerado. También la OC recalca tres cosas:

1. *La responsabilidad primaria de auditar y monitorear los fondos federales asignados a Puerto Rico recae en las Oficinas de Inspectores Generales Federales.*
2. *Tan pronto los fondos federales otorgados al Gobierno Estatal, a sus municipios y a todos los demás organismos que dependan del mismo pasan a su posesión, se consideran fondos públicos de Puerto Rico para efectos de su fiscalización y son auditados también por nuestra Oficina.*
3. *La OCPR ha realizado varios señalamientos y referidos relacionados con el mal uso de fondos federales asignados al Gobierno local. De hecho, siempre nos hemos mantenido en contacto y cooperación directa con las instituciones federales encargadas de monitorear y auditar estos fondos.*

La OC no incluye ninguna enmienda a la medida como está redactada.

**Oficina del Inspector General (OIG)** comienza su ponencia por ofrecernos una introducción y trasfondo de la medida para de ahí pasar a delimitar los pormenores y funciones de dicha oficina. Establecen la fecha en que es creada dicha oficina y detalla algunos de los propósitos operacionales. A renglón seguido nos enumera lo contenido en la declaración de política pública según establecido en su Ley orgánica.

Como segunda parte de la ponencia la OIG pasa a realizar un análisis de la medida en cuanto a lo que ellos entienden que son los asuntos pertinentes a su Oficina. Se destaca que dentro de las funciones y facultades de la OIG se encuentran lo siguiente, a saber:

[...]

*“b. Desarrollar un programa abarcador de auditoría operacional en las entidades gubernamentales, incluyendo la utilización de fondos federales y estatales asignados, dirigido a aumentar los niveles de economía, eficiencia y efectividad de los programas, de las actividades o de los proyectos que lleve a cabo la entidad gubernamental, incluyendo los sistemas de información gubernamentales. Esto, en cumplimiento con las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptados (“Government Auditing Standards”), las Normas para el Ejercicio*

*Profesional de la Auditoría Interna y el Código de Ética del Instituto de Auditores Internos.*

[...]

*q. Coordinar y ampliar los esfuerzos gubernamentales para promover la integridad y eficiencia, detectar y prevenir el fraude, PO Box 191733 San Juan, PR 00919-1733 3 (787) 679-7997 Página 4 malversación y abuso en el uso de los fondos y propiedad pública, sean estatales o federales.*

De igual forma, mencionan que en su Plan Estratégico 2022-2025 “como parte de la visión de nuestra agencia el fomentar la fiscalización y desarrollo de sanas prácticas administrativas, así como fomentar acciones preventivas en el monitoreo continuo de los fondos del Gobierno de Puerto Rico, lo cual de conformidad con nuestra ley habilitadora incluye tanto fondos estatales como federales. Por tanto, la OIG realiza funciones relacionadas directamente con la intención del proyecto de ley aquí en discusión.”

Curiosamente acto seguido la OIG destaca y describe un resumen de funciones adscritas a la Oficina de Fondos Federales la cual forma parte de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

ms #  
En su conclusión la OIG reconoce los méritos del propuesto proyecto y no recomienda ninguna enmienda al mismo. También, reconoce la facultad constitucional de la Asamblea Legislativa para llevar a cabo funciones investigativas. Sin embargo, cabe destacar que la OIG hace hincapié al plantear “que facultar a la OPAL a establecer una unidad de monitoreo y fiscalización del uso de fondos federales en aras de brindar una asesoría más completa a la Asamblea Legislativa, dicha facultad podría redundar en una duplicidad de esfuerzos con otras agencias de la Rama Ejecutiva, incluyendo la OIG y la OGP...”

**El Departamento de Hacienda (DH)** a la fecha de este Informe el DH aún no había sometido su Memorial Explicativo o Ponencia alguna.

Entendemos que, aunque solicitamos la ponencia la función del Departamento de Hacienda esencialmente se circunscribiría al depósito y desembolso de los fondos una vez establecidas las diferentes cuentas de las agencias recipientes de los fondos federales.

## CONCLUSIÓN

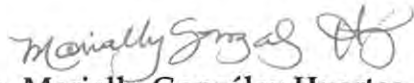
La Comisión trabajó enmiendas técnicas a la medida, las cuales se recogen en el entrillado que se acompaña a este Informe Positivo. Sobre la enmienda sugerida por la AFFAF para que se le liberara de la obligación de informar en conjunto con la OGP y las agencias recipientes de fondos federales a la Asamblea Legislativa sobre los fondos recibidos, esta Comisión no acogió dicha petición por entender que este trabajo es uno colaborativo y es la AFFAF la entidad encargada de asesorar a las agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre el manejo y utilización de fondos gubernamentales disponibles.



Por todo lo anterior, luego de un análisis medurado y exhaustivo, considerando los memoriales recibidos y su contenido, entendemos que con las enmiendas introducidas en el entirillado electrónico resulta imperativo que esta Comisión recomiende la aprobación de la medida, según enmendada.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración del Senado de Puerto Rico, tiene a bien someter este **Informe Positivo sobre el P. del S. 1153**.

Respetuosamente sometido,



**Hon. Marially González Huertas**  
Presidenta  
Comisión de Cumplimiento y Reestructuración

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 1153

13 de marzo de 2023

Presentado por el señor *Dalmau Santiago*

*Coautora la señora Hau*

*Referido a la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración*

#### LEY

*mst*  
Para establecer la "Ley de Transparencia y Salud Fiscal en el Uso de Fondos Federales"; establecer el Comité Ejecutivo de Monitoreo y Fiscalización del uso de fondos federales asignados al Estado Libre Asociado *de Puerto Rico*; establecer las facultades y las responsabilidades de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa; establecer las responsabilidades de las entidades gubernamentales recipientes de fondos federales; enmendar los Artículos 4 y 5 de la Ley 1-2023, *conocida como "Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico"*, a los fines de establecer la Unidad de Monitoreo y Fiscalización del uso de fondos federales asignados al Estado Libre Asociado *de Puerto Rico*; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado Libre Asociado *de Puerto Rico*, debido a su relación con los Estados Unidos de América, ha sido durante varias décadas recipiente de fondos públicos provenientes del Gobierno Federal. El estatus político de Puerto Rico permite que el país reciba fondos federales para ~~beneficio de los sistemas de: salud; educación; seguridad; vivienda; carreteras; infraestructura; reparaciones por desastres naturales; turismo; la~~ operación y prestación de servicios de múltiples agencias gubernamentales entre las que se encuentran; Departamento de Salud, Departamento de Educación, Departamento de Seguridad

Pública, Departamento de la Vivienda, Autoridad de Carreteras y Transportación, entre otros servicios prestados por agencias gubernamentales estatales.

Desde el año 2017, a raíz del huracán María y ~~extendido a eventos~~ los distintos eventos naturales como terremotos y la crisis de salud pública provocada por la Pandemia del Covid-19, la cantidad de fondos federales recibidos ha incrementado. En cualquier circunstancia, independientemente de la cantidad recibida, el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene la responsabilidad de hacer uso y manejo de fondos públicos con responsabilidad, transparencia y agilidad.

Aunque los fondos públicos federales están sujetos a auditorías y procesos legales por parte del Gobierno Federal, es interés de la Asamblea Legislativa velar por el buen uso en el manejo y la distribución de cada asignación presupuestaria, ~~siendo así una rama constitucional a favor del Pueblo~~.

Millones de personas en Puerto Rico pueden contar con una mejor calidad de vida si las asignaciones ~~billonarias~~ de fondos federales, que ascienden a miles de millones de dólares, son utilizadas con agilidad, responsabilidad y honestidad por parte de los entes correspondientes. Para velar por la seguridad y la salud fiscal de los constituyentes, es necesario monitorear el proceso desde su asignación por parte del Gobierno Federal. Esta medida promulga la cooperación y la buena comunicación entre la Asamblea Legislativa y la Rama Ejecutiva, en beneficio del ~~país~~ País.

La Ley 1-2023, conocida como: "Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico", la cual creó la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL), habilita la otorgación de apoyo técnico y asesoramiento a la Asamblea Legislativa mediante la preparación de análisis financieros, programáticos, gerenciales y operacionales de todos los organismos públicos, incluyendo los que funcionan con recursos del ~~Fondos~~ Fondo General, con fondos propios o del Gobierno Federal.

Si bien la Rama Ejecutiva tiene el deber constitucional de informarle a la Asamblea Legislativa sobre el estado de situación del País, incluyendo los recaudos y

proyecciones presupuestarias, es la Rama Legislativa la que más injerencia tiene sobre la materia del Presupuesto, desde su confección hasta su aprobación.

Es intención de la Asamblea Legislativa aprovechar la creación y el funcionamiento de la OPAL para establecer el proceso de monitoreo de fondos federales en comunicación con los entes de la Rama Ejecutiva que sean recipientes de dichos fondos.

Por todo lo antes expuesto, la Asamblea Legislativa, reconociendo la oportunidad que representa la OPAL para monitorear la asignación, el manejo y el uso de los Fondos Federales recibidos por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se establece la Ley de Transparencia y Salud Fiscal en el Uso de Fondos Federales.

#### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1. - Se crea la "Ley de Transparencia y Salud Fiscal en el Uso de  
2 Fondos Federales".

3           Sección 2. - Declaración de Política Pública.

4           Será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establecer un  
5 proceso entre la Asamblea Legislativa y la Rama Ejecutiva para monitorear las  
6 asignaciones de fondos públicos por parte del Gobierno Federal al gobierno local,  
7 con el fin de monitorear las cantidades específicas que son designadas y el proceso  
8 de distribución de fondos.

9           Será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establecer un  
10 proceso entre la Asamblea Legislativa y la Rama Ejecutiva para garantizar un eficaz  
11 y constante monitoreo de las asignaciones de fondos públicos por parte del Gobierno  
12 Federal al gobierno local, con el fin de monitorear las cantidades específicas que son  
13 designadas a las entidades gubernamentales receptoras, el proceso de distribución  
14 de dichos fondos y el uso adecuado de tales recursos, así como asegurar una amplia

1 divulgación de la utilización de los mismos en aras de promover la mayor  
2 transparencia posible.

3 Sección 3. – Será deber de cada ente del gobierno local recipiente de fondos  
4 federales, en coordinación con la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad  
5 de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal, notificar a la Oficina de Presupuesto de la  
6 Asamblea Legislativa, en un periodo no mayor de noventa (90) días naturales la  
7 cantidad neta de fondos federales recibidos a partir del 1 de julio de 2017 y la  
8 información detallada y actualizada sobre su uso y distribución.

9 Sección 4.- Se enmienda el ~~Artículo~~ Artículo 4 de la Ley 1-2023, conocida como,  
10 “Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico”, para  
11 que lea como sigue:

12 “Artículo 4.- Cuerpo Asesor, Oficiales Ejecutivos Auxiliares; Grupo  
13 Consultivo; Unidad de Evaluación y Certificación de Impacto Fiscal, *Unidad de*  
14 *Monitoreo y Fiscalización del Uso de Fondos Federales*

15 En su labor institucional, la OPAL asesorará a los funcionarios electos de  
16 ambas Cámaras de la Asamblea Legislativa. Su rol será consultivo, y no ejecutivo.  
17 Por esta razón, sus asesores y consultores estarán impedidos de participar en los  
18 procesos deliberativos de la Asamblea Legislativa, salvo que los presidentes  
19 Legislativos establezcan lo contrario mediante orden administrativa para fines de sus  
20 respectivos Cuerpos Legislativos.

21 El organigrama que se establezca para las operaciones y jerarquías dentro de  
22 la OPAL colocará, de arriba hacia abajo, a la Dirección Ejecutiva en primer lugar; al



1 Cuerpo Asesor en segundo lugar; al Grupo Consultivo en lugar paralelo al Cuerpo  
 2 Asesor; a los Oficiales Ejecutivos Auxiliares en tercer lugar; y a la Unidad de  
 3 Evaluación y Certificación de Impacto Fiscal en cuarto lugar. De establecerse otras  
 4 oficinas, unidades o subdivisiones, se ubicarán paralelo a la Unidad de Evaluación y  
 5 Certificación.

6 A. El Cuerpo Asesor de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea  
 7 Legislativa

8 .....

9 B. ....

10 *MSH* C. ....

11 D. ....

12 E. *Unidad de Monitoreo y Fiscalización del Uso de Fondos Federales*

13 *La Unidad de Monitoreo y Fiscalización del Uso de Fondos Federales evaluará y*  
 14 *analizará la información remitida por las entidades gubernamentales, según requerido por el*  
 15 *Artículo Artículo 5 de esta Ley. La Unidad de Monitoreo adoptará, en un plazo no mayor de*  
 16 *los noventa (90) días de la vigencia de esta Ley, un documento modelo en formato digital a ser*  
 17 *utilizado por todos los entes gubernamentales para suministrar la información requerida en*  
 18 *este Artículo, a los fines de que exista uniformidad en los informes recibidos. En conjunto con*  
 19 *dicho formulario, la entidad gubernamental tendrá que someter un Plan de Trabajo para*  
 20 *utilizar los fondos federales. La uniformidad en la información y datos recibidos tiene,*  
 21 *además, el propósito de facilitar el análisis comparativo del desempeño entre los diversos entes*  
 22 *gubernamentales en lo que respecta tanto al uso de los fondos federales como en la ejecución y*

1 el desarrollo de la iniciativa, obra o proyecto desarrollado. También adoptará las métricas que  
2 deben utilizar los entes gubernamentales para medir la ejecución de las iniciativas, obras o  
3 proyectos.

4 La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa rendirá un informe trimestral a  
5 la Asamblea Legislativa, a través de cada Oficina de Secretaría de los cuerpos legislativos,  
6 sobre la información obtenida relacionada a la designación, a la asignación y al uso de fondos  
7 federales por parte de los entes gubernamentales de Puerto Rico que también incluya métricas  
8 sobre el estatus de cada iniciativa, obra o proyecto para el cual fueron destinados dichos  
9 fondos. La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa publicará estos informes  
10 trimestrales en su portal de internet a los fines de promover una amplia divulgación de la  
11 información recibida.

12 Cada Cuerpo Legislativo designará al personal técnico, y las plantillas de empleados  
13 que integrarán la Unidad de Monitoreo y Fiscalización del Uso de Fondos Federales la cual  
14 tendrá una composición proporcional de cincuenta ~~(50)~~ (50%) por ciento a cincuenta ~~(50)~~  
15 (50%) por ciento. Esta composición proporcional no será un obstáculo para que, con la  
16 anuencia de la Dirección Ejecutiva, el personal técnico aplicable a la Cámara de  
17 Representantes preste servicios de apoyo al Senado, y viceversa. Este personal técnico incluirá  
18 economistas, juristas, contadores públicos autorizados, ingenieros, científicos de datos,  
19 programadores, analistas financieros y otros expertos en temas presupuestarios, financieros,  
20 tributarios, fiscales, entre otros, con experiencia previa en sus respectivas áreas de práctica o  
21 relacionadas.

1 El presupuesto asignado al cumplimiento de **[este deber]** *las funciones y*  
2 *responsabilidades establecidas en los incisos D y E de este ~~Artículo~~ Artículo* nunca será  
3 menor **[de una tercera parte]** *del cuarenta y cinco (45%) por ciento del presupuesto*  
4 *asignado a la OPAL."*

5 Sección 5.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 1-2023, conocida como, "Ley  
6 de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico", para que  
7 lea como sigue:

8 "Artículo 5.-Funciones de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea  
9 Legislativa

10 (a) .....

ms# 11 (b) .....

12 .....

13 (k) Podrá requerir la información que estime necesaria a todas las entidades  
14 gubernamentales, incluyendo las dependencias de la Asamblea Legislativa, para  
15 mantener informada a la Asamblea Legislativa y cumplir con los propósitos de esta  
16 Ley. *Sin embargo, será deber de cada ente del gobierno local recipiente de fondos federales*  
17 *notificar a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa en un periodo no mayor de*  
18 *noventa (90) días naturales de la aprobación de esta Ley, la cantidad neta de fondos federales*  
19 *recibidos a partir del 1 de julio de 2017 y la información detallada y actualizada sobre su uso*  
20 *y distribución. Dicha información debe ~~venir~~ estar acompañada de un Plan de Trabajo para el*  
21 *uso de dichos fondos. De igual forma, será deber de cada ente del gobierno local recipiente de*  
22 *fondos federales notificar a la OPAL la cantidad neta de los nuevos fondos federales recibidos,*

1 así como información detallada y actualizada sobre el uso propuesto y la distribución  
2 proyectada para tales recursos. La información requerida por este ~~Artículo~~ Artículo,  
3 incluyendo el estatus o etapa de desarrollo de cada iniciativa, obra o proyecto, será  
4 debidamente actualizada por cada ente del gobierno local recipiente de fondos federales y  
5 remitida a la OPAL trimestralmente. La información sobre fondos federales a ser  
6 suministrada por cada ente gubernamental será debidamente certificada por la Oficina de  
7 Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal, e incluirá:

8 (i) Cuantía y origen de los fondos federales, itinerario de entrega dichos  
9 recursos, así como de la cuantía y fuente de la aportación estatal que  
10 sea requerida;

11 (ii) Descripción de la iniciativa, obra o proyecto a ser desarrollado con  
12 dichos recursos con detalle sobre los objetivos del desarrollo propuesto y  
13 sobre todos los costos de este;

14 (iii) Plan de trabajo que incluya un itinerario de ejecución y culminación de  
15 la iniciativa, obra o proyecto, incluyendo estimados de fechas de las  
16 diferentes etapas del proceso tales como evaluación de propuestas,  
17 adjudicación de contrato o subasta, inicio del servicio, obra o proyecto a  
18 realizarse y fecha de culminación;

19 (iv) Detalle del proceso mediante el cual se concedió o adjudicó la iniciativa,  
20 obra o proyecto e identificación de la persona, entidad o contratista a  
21 cargo de ejecutar la iniciativa, obra o proyecto, así como las métricas

HSAL

1                    *adoptadas para medir el cumplimiento del itinerario de ejecución y*  
 2                    *culminación;*

3                    *(v) Explicación sobre las necesidades de mantenimiento, si alguno, del*  
 4                    *proyecto u obra a desarrollarse y la fuente de recursos para cumplir con*  
 5                    *dichas necesidades;*

6                    *(vi) Un informe de terminación al culminarse la iniciativa, obra o proyecto*  
 7                    *que detalle costos finales de la actividad realizada en comparación con*  
 8                    *las cuantías estimadas inicialmente, métricas sobre el cumplimiento*  
 9                    *con itinerario originalmente establecido y con los objetivos de la*  
 10                    *iniciativa, obra o proyecto; y*

11                    *(vii) Cualquier otra información que sea necesaria y pertinente para*  
 12                    *lograr un eficaz monitoreo de la utilización de los fondos federales.*

13                    *(l) .....*

14                    *(m) ....*

15                    *(n) Para fines de esta Ley, el término entidad gubernamental, ente gubernamental o*  
 16                    *ente del gobierno significa toda agencia, entidad, dependencia u organismo del*  
 17                    *gobierno estatal de la Rama Ejecutiva, incluyendo corporaciones públicas, que*  
 18                    *reciba fondos federales para el desarrollo de iniciativas, obras o proyectos.*  
 19                    *También incluye entidades privadas contratadas por el gobierno bajo la "Ley de*  
 20                    *Alianzas Público Privadas" o cualquier otro acuerdo que delegue ~~para~~ la*  
 21                    *administración u operación de instalaciones públicas, como por ejemplo pero sin*  
 22                    *limitarse a las encargadas para el servicio de transmisión y generación de energía*



1 eléctrica, facilidades de transportación o instalaciones portuarias que desarrollan  
2 iniciativas, obras o proyectos con fondos federales.

3 (o) Para fines de esta Ley, el término *iniciativa, obra o proyecto* comprende toda  
4 gestión o actividad que se realice parcial o totalmente sufragada con fondos  
5 federales incluyendo, la prestación de servicios, proyectos de índole comunitarios,  
6 compra de inmuebles, construcción de obras y proyectos, rehabilitación de  
7 vivienda o infraestructura, entre otros.

8 (p) La OPAL notificará a la Asamblea Legislativa, a través de la respectiva Oficina de  
9 Secretaría de los cuerpos legislativos, el incumplimiento por parte de cualquier  
10 ente gubernamental con suministrar la información requerida por este ~~Artículo~~  
11 Artículo. Una vez notificado, cualesquiera de los cuerpos legislativos podrán  
12 acudir al Tribunal conforme a las leyes aplicables y a las facultades otorgadas en el  
13 Código Político, para compeler la entrega de la información requerida.

14 (q) La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa rendirá un informe  
15 trimestral a la Asamblea Legislativa, a través de cada Oficina de Secretaría de los  
16 cuerpos legislativos, sobre la información obtenida relacionada a la designación, a  
17 la asignación y al uso de fondos federales por parte de los entes gubernamentales  
18 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que también incluya métricas sobre el  
19 estatus de cada iniciativa, obra o proyecto para el cual fueron destinado dichos  
20 fondos. La OPAL publicará estos informes trimestrales en su portal de internet a  
21 los fines de promover una amplia divulgación de la información recibida.”.

1           Sección 6.- La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa rendirá un  
2 informe trimestral a la Asamblea Legislativa, a través de cada Oficina de Secretaría  
3 de los cuerpos legislativos, sobre la información obtenida relacionada a la  
4 designación, a la asignación y al uso de fondos federales por parte de los entes  
5 gubernamentales *del Estado Libre Asociado* de Puerto Rico.

6           Sección 7.- Transparencia Gubernamental.

7           La Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Autoridad de Asesoría Financiera y  
8 Agencia Fiscal deberán publicar, en español y en inglés, de manera actualizada  
9 información detallada sobre las asignaciones de fondos federales recibidas por cada  
10 ente gubernamental y la información detallada y actualizada sobre su uso. El  
11 periodo de actualización de información no podrá exceder de noventa (90) días  
12 naturales.

13           Sección 8.- Alcance e Interpretación con otras Leyes

14           Esta Ley se interpretará con supremacía sobre cualquiera de las leyes  
15 vigentes al momento de su aprobación que presente, o pueda interpretarse que  
16 presenta, un obstáculo para la consecución de los objetivos de esta Ley. Se  
17 entenderán enmendados, a su vez, cualquier estatuto o reglamento afectado, a fin  
18 de que sea acorde con lo dispuesto en esta Ley.

19           Cualquier orden administrativa, carta circular, memorando o documento  
20 interpretativo que sea inconsistente con las disposiciones de esta Ley o los  
21 reglamentos que se adopten al amparo de esta, carecerá de validez y eficacia.

22           Sección 9.-Separabilidad

1 Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional por  
2 cualquier Tribunal competente, se entenderá que el resto de sus disposiciones  
3 mantendrán su validez y vigencia.

4 Sección 10.-Vigencia.

5 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.

mst

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria


ORIGINAL

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 441

INFORME POSITIVO

23 de junio de 2023

  
RECIBIDO 23 JUN '23 PM 4:14  
SENADO DE PR  
TRAMITES Y RECORD

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación con enmiendas de la R. C. de la C. 441.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 441 (en adelante, "R. C. de la C. 441"), según radicada, dispone para enmendar la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1859-2004, a los fines de aclarar su lenguaje.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 441 tiene como fin, enmendar el lenguaje incluido en la Resolución Conjunta Núm. 1859-2004, a manera de validar que la utilización de los fondos asignados será para la reparación del Centro Guarionex en Utuado (en adelante, "Centro Cultural").

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal (en adelante, "Comisión de Hacienda"), toma conocimiento del Informe Positivo de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Representantes. Además, se recibió una certificación de fondos disponibles por parte de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Lares y Región Central y una comunicación de parte del Centro Cultural detallando las reparaciones que estarían realizando.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, esta Comisión estima que, la R. C. de la C. 441 no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los

municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

#### CONCLUSIÓN

JZ La Comisión de Hacienda del Senado se solidariza con el informe positivo de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes. Debido a que la medida no implica un impacto fiscal negativo, esta Comisión de Hacienda acoge la R. C. de la C. 441, con el propósito de corregir el lenguaje que describa la acción principal de los fondos previamente asignados.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación con enmiendas de la R. C. de la C. 441.

Respetuosamente sometido,



Hon. Juan Zaragoza Gómez

Presidente

Comisión de Hacienda, Asuntos Federales  
y Junta de Supervisión Fiscal



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(21 DE MARZO DE 2023)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea  
Legislativa

5ta. Sesión  
Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**R. C. de la C. 441**

31 DE ENERO DE 2023

Presentado por el representante *Rivera Segarra*

Referido a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para enmendar la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1859-2004, a los fines de aclarar su lenguaje.

*RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO*

1           Sección 1.- Se enmienda la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 1859-2004  
2 para que lea de la siguiente manera:

3           “Sección 1.-Se asigna al Instituto de Cultura Puertorriqueña, la cantidad de cien  
4 mil (100,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas de 2004-2005, para transferir al  
5 Centro Guarionex en Utuado, para la reparación de la sede del Centro.”

6           Sección 2.-Los fondos ~~para las obras descritas en esta~~ asignados en esta Resolución  
7 Conjunta podrán ser pareados con otras aportaciones particulares, estatales, federales y  
8 municipales.

1            Sección 3.- Los fondos ~~para las obras descritas~~ asignados en esta Resolución  
2 Conjunta tendrán vigencia hasta junio 30 de 2024. Si para dicha fecha la entidad recipiente  
3 no ha demostrado que ha realizado las obras descritas en esta Resolución Conjunta o  
4 mantiene un sobrante sin uso, deberá devolver los mismos al Instituto de Cultura  
5 Puertorriqueña, quien solicitará su reasignación a la Asamblea Legislativa, mediante  
6 Resolución Conjunta.

7            Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
8 de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea

5<sup>ta</sup> Sesión

Legislativa

Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C del C. 495

INFORME POSITIVO

24 de junio de 2023

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 495 sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta de la Cámara 495** (en adelante "R. C. del C. 495"), según radicada tiene el propósito de reasignar al Municipio de Yauco, la cantidad de cincuenta mil quinientos noventa y cuatro dólares con cincuenta y dos centavos (50,594.52), provenientes de los balances disponibles en las siguientes Resoluciones Conjuntas: Resolución Conjunta 110-2014, por la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares; Resolución Conjunta 374-2005 por la cantidad de ciento noventa y cuatro dólares con cincuenta y dos centavos (194.52) y Resolución Conjunta 1425-2004, por la cantidad de cuatrocientos dólares (400) para ser utilizados en la realización de obras y mejoras permanentes en el Municipio de Yauco, y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

Ante la crisis fiscal que atraviesan los gobiernos municipales, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente la reprogramación de los fondos previamente asignados y reasignados a los fines de que el municipio pueda continuar operando y ofreciendo servicios a todos los yaucanos. Los fondos aquí identificados forman parte de asignaciones realizadas por la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en cuatrienios anteriores y que no fueron utilizadas en su totalidad para los fines

  
RECIBIDO 24 JUN '23 Hr 10:42

SENADO DE PR  
TRAMITES Y RECORD

JZ

para los que fueron destinados. Ante ese escenario, entendemos meritorio reasignar las partidas aquí desglosadas.

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal (en adelante, "Comisión de Hacienda") del Senado de Puerto Rico, como parte del estudio y evaluación de la R. C. de la C. 495, solicitó memoriales explicativos a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, "OGP") y al municipio de Yauco. Además, tomó conocimiento del Informe Positivo de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Representantes.

El referido informe incluyó una certificación suministrada por el Municipio de Yauco en la cual el Director de la Secretaría de Finanzas, Gerencia y Presupuesto del Municipio de Yauco, certificó que: [A]l verificar los libros de contabilidad a mi cargo al Municipio de Yauco llegaron los fondos de las siguientes Resoluciones Conjuntas... Entre las Resoluciones incluidas se encuentran las tres (3) resoluciones que esta medida pretende reasignar.

#### IMPACTO FISCAL


En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, esta Comisión estima que, la R. C. de la C. 495 no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

#### CONCLUSIÓN

La Comisión de Hacienda del Senado se solidariza con el informe positivo de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes. Debido a que la medida no implica un impacto fiscal negativo, esta Comisión de Hacienda acoge la R. C. de la C. 495, con el propósito de reasignar la cantidad de cincuenta mil quinientos noventa y cuatro dólares con cincuenta y dos centavos (50,594.52), para la realización de obras y mejoras permanentes en el Municipio de Yauco y la pavimentación de caminos municipales en el barrio Naranjo, tal como dispone la sección 1 de la R. C. de la C. 495.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación sin enmiendas de la R. C. de la C. 495.

Respetuosamente sometido,

  
Hon. Juan Zaragoza Gómez  
Presidente  
Comisión de Hacienda, Asuntos Federales  
y Junta de Supervisión Fiscal



*Gobierno Municipal de Yauco*  
**SECRETARÍA DE FINANZAS**  
 Gerencia y Presupuesto  
 Apartado 01 - Yauco, P. R. 00698  
 finanzas.yauco2021@gmail.com

### CERTIFICACIÓN

Yo, **EFRÉN RUBERTÉ MALDONADO**, Director de la Secretaría de Finanzas, Gerencia y Presupuesto del Municipio de Yauco, por la presente **CERTIFICO**:

Que al verificar los libros de contabilidad a mi cargo al Municipio de Yauco llegaron los fondos de las siguientes Resoluciones Conjuntas:

Año:	Resolución Conjunta Número:	Cantidad:
2001	80	\$3,656.28
2002	172	\$89.61
	875	\$1,001.00
	1171	\$600.00
	1212	\$550.00
2004	137	\$700.00
	1411	\$800.00
	1425	\$400.00
	1433	\$650.00
2005	374	\$194.52
	379	\$10,000.00
2008	98	\$5,000.00
2012	91	\$204,454.70
	92	\$1,199.01
	937	\$232,513.84
2014	110	\$50,000.00
2018	47	\$3,527.18
<b>TOTAL</b>		<b>\$515,336.14</b>

Y para los fines que procedan y para mejor entender, expido la presente Certificación en Yauco, Puerto Rico; hoy a los 30 días del mes de agosto del año 2023.



CERTIFICO CORRECTO,

EFRÉN RUBERTÉ MALDONADO



(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(15 DE MAYO DE 2023)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea  
Legislativa

5ta. Sesión  
Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**R. C. de la C. 495**

2 DE MAYO DE 2023

Presentada por el representante *Rivera Madera*

Referida a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

**RESOLUCIÓN CONJUNTA**

Para reasignar al Municipio de Yauco, la cantidad de cincuenta mil quinientos noventa y cuatro dólares con cincuenta y dos centavos (50,594.52), provenientes de los balances disponibles en las siguientes Resoluciones Conjuntas: Resolución Conjunta 110-2014, por la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares; Resolución Conjunta 374-2005 por la cantidad de ciento noventa y cuatro dólares con cincuenta y dos centavos (194.52) y Resolución Conjunta 1425-2004, por la cantidad de cuatrocientos dólares (400) para ser utilizados en la realización de obras y mejoras permanentes en el Municipio de Yauco, y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Ante la crisis fiscal que atraviesan los gobiernos municipales, esta Asamblea Legislativa entiende pertinente la reprogramación de los fondos previamente asignados y reasignados a los fines de que el municipio pueda continuar operando y ofreciendo servicios a todos los yaucanos. Los fondos aquí identificados forman parte de asignaciones realizadas por la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en cuatrienios anteriores y que no fueron utilizadas en su totalidad para los fines para los que fueron destinados. Ante ese escenario, entendemos meritorio reasignar las partidas aquí desglosadas.

JZ

*RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1 Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Yauco, la cantidad de cincuenta mil  
 2 quinientos noventa y cuatro dólares con cincuenta y dos centavos (50,594.52),  
 3 provenientes de los balances disponibles en las siguientes Resoluciones Conjuntas:  
 4 Resolución Conjunta 110-2014, por la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares;  
 5 Resolución Conjunta 374-2005 por la cantidad de ciento noventa y cuatro dólares con  
 6 cincuenta y dos centavos (194.52) y Resolución Conjunta 1425-2004, por la cantidad de  
 7 cuatrocientos dólares (400) para ser utilizados según se desglosa a continuación:

8	1. Para obras y mejoras de asfalto en el Barrio Quebradas,	
9	sector Javilla.	25,297.26
10	2. Para mejoras y obras a la Plaza Fernando Pacheco.	<u>25,297.26</u>
11	Total	\$50,594.52

12 Sección 2.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas  
 13 privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno, para el  
 14 desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

15 Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser  
 16 pareados con otras aportaciones particulares, locales, federales y municipales.

17 Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán  
 18 cumplir con los requisitos, según dispone la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

19 Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
 20 de su aprobación.